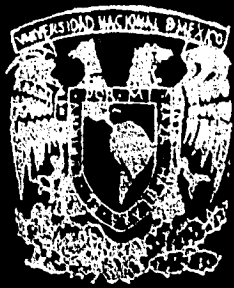


B87
25j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

MARCO JURIDICO DE LAS AGENCIAS DEL
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN
ASUNTOS DE EXTRANJEROS EN LA
AVERGUACION PREVIA EN MATERIA
DEL FUERO COMUN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

AQUILAS SANCHEZ CRUZ

ASESOR DE TESIS LIC. ALFREDO B. PINO SOTO

ENEP ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO, 1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

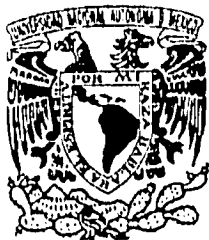


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



387
24
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN

CAMPUS ARAGÓN

MARCO JURÍDICO DE LAS AGENCIAS
DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DE
EXTRANJEROS EN LA AVERIGUACIÓN
PREVIA (EN MATERIA DEL FUERO
COMUN)

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
AQUILES SANCHEZ CRUZ

ASESOR DE TESIS:
LIC. ALFREDO ESPINOSA SOTO

San Juan de Aragón, Edo. de México,

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS PADRES.

AUGUSTO SANCHEZ DIAZ
Y VICTORIA CRUZ DE SANCHEZ.

Por haberme dado el ser --
y haber hecho de mi perso--
na, un hombre de provecho,--
y haberme apoyado en lo po--
co de vida que tengo hasta--
el momento.

AL LIC. ALFREDO ESPINOSA SOTO.

Por ser uno de mis mejores --
amigos, colaborador, guía en --
el presente trabajo, por su --
tiempo, su paciencia y sapien--
za.

A MIS HERMANOS.

ULISES, LAUREANO, ALFONSI--
NA, ARCELIA, FLOR, AUGUSTO--
Y SOCORRO.

Por haberme brindado su --
apoyo, comprensión, cariño,
ayuda moral y afecto atra--
vés de mi vida.

A MI ESPOSA.

LIC. RITA MONTES DE OCA
DE SANCHEZ.

Por haberme brindado --
su cariño, amor, respe-
to, apoyo, comprensión,
afecto y ayuda para --
realizarme como profe--
sionista.

A MIS HIJOS.

AQUILES Y ALEXIS SANCHEZ
MONTES DE OCA.

Porque gracias a ellos -
he logrado parte de la -
realización de mi ser, -
y porque de alguna mane-
ra son el aliento que me
dió fuerzas, para con- -
cluir el presente traba-
jo.

A MIS MAESTROS.

Porque através del ---
tiempo con su sapienza,
fueron moldeando mi --
persona hasta llegar a-
la culminación de ser -
un profesionista.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO.
ESCUELA NACIONAL DE ESTU-
DIOS PROFESIONALES PLAN--
TEL " ARAGON ".

Por haberme abierto sus -
puertas y permitir que --
tomara de ella los cono--
cimientos necesarios, --
a fin de lograr ser una -
persona digna, represen--
tante de ella.

I N T R O D U C C I O N .

I N T R O D U C C I O N.

En la actualidad y debido a los cambios económico, político y sociales que esta realizando nuestro País, así como -- el Tratado del Libre Comercio que ha firmado con otros países incrementan la inmigración de personas "EXTRANJERAS" a Méxi-- co, tanto con fines turísticos como de trabajo, empresariales o de análisis conferenciales; estas personas una vez que en-- tran al País gozan de ciertos derechos y obligaciones que la ley les confiere, así como de ciertas limitaciones que la --- misma les impone.

Por ende estas personas deben de sujetarse a las leyes - mexicanas y abandonar las de su País de origen, por lo ante-- rior al igual que los mexicanos también son sujetos de dere-- chos y obligaciones limitadas estas o ampliadas según su for-- ma de ingreso a México; por lo tanto merecen una forma espe-- cial de estudio en sus actividades, pues para ellos lo que -- es natural en su País en México puede ser una infracción o un delito.

Debido a la gran afluencia de personas extranjeras que - en la actualidad estan entrando al País es que el Gobierno de México ha creado tres Agencias del Ministerio Público Espe--- cializadas en la Atención Inmediata a Visitantes Nacionales -

y Extranjeros, para dar a estas personas un trato especial --
y completamente distinto del normal para los nacionales, ya --
que estas personas en algunas ocasiones no hablan el idioma --
castellano (español), por ende no se les entiende, siendo ---
necesario que un intérprete nos auxilie para poder entender--
los. Estas Agencias del Ministerio Público cuentan con perso-
nal capacitado, asimismo estas tres Agencias son la Imagen --
de México ante el Mundo.

Por lo anterior la elaboración del presente trabajo es --
con el fin de ver con claridad cuál es el marco jurídico que--
las Agencias del Ministerio Público siguen en cuanto toman --
conocimiento de un hecho delictivo realizado por una persona--
extranjera y la forma de proceder legalmente en contra del --
mismo, y cuál es la que se toma en el momento en que algún --
extranjero es víctima de algún delito; pues los derechos y --
las obligaciones de estas personas son completamente distin--
tos de los que tienen los nacionales; por ende su estudio --
en particular, es con la finalidad de dar algunas opiniones --
que de tomarse en cuenta serían de gran ayuda en un futuro --
a manera de reforma.

I N D I C E .

I N D I C E.

INTRODUCCION.

MARCO JURIDICO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DE EXTRANJEROS EN LA AVERIGUACION PREVIA --
(EN MATERIA DEL FUERO COMUN).

C A P I T U L O 1.

EL EXTRANJERO.	1
1. LA CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN LA -- HISTORIA INTERNACIONAL.	1
1.2. LA ANTIGÜEDAD.	4
1.2.1. GRECIA.	5
1.2.2. ROMA.	8
1.2.3. LA EDAD MEDIA.	10
1.2.4. LA EDAD MODERNA.	14
1.3. LA CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN -- LA ACTUALIDAD.	17
1.4. LA CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN -- MEXICO.	22

C A P I T U L O I I ,

ANTECEDENTES JURIDICOS QUE EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA HA REALIZADO EL GOBIERNO DE MEXICO CON OTROS - PAISES.	28
2. TRATADOS BILATERALES.	28
2.1. TRATADOS MULTILATERALES.	34
2.2. TRATADOS CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.	36
2.3. ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL HAN CELEBRADO DIRECTAMENTE CON SUS HOMOLOGOS DE OTROS GOBIERNOS.	37
2.4. TRATADOS DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA.	39

C A P I T U L O I I I ,

LA PROCURACION DE JUSTICIA PARA EL EXTRANJERO Y SU RELACION CON EL MINISTERIO PUBLICO DENTRO DE LA AVERTIGUACION PREVIA.	42
---	----

3.	¿ QUE ES? EL MINISTERIO PUBLICO EN GENE--	
	RAL.	45
3.1.	CONCEPTOS Y ANTECEDENTES DE ESTA INSTITU--	
	CION.	46
3.2.	PRINCIPIOS BASICOS QUE OBSERVA EL MINISTE--	
	RIO PUBLICO EN RELACION A LOS ILLICITOS CO--	
	METIDOS EN AGRAVIO DEL EXTRANJERO.	61
3.3.	FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.	65

C A P I T U L O IV.

	LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCION DEL --	
	EXTRANJERO.	60

4.	ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS AGENCIAS -	
	ESPECIALIZADAS EN LA ATENCION INMEDIATA -	
	A VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS, --	
	ENITIDO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE --	
	JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	69
4.1.	EL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN --	
	EXTRANJEROS.	76
4.2.	FINALIDADES, ORGANIZACION Y OBJETIVOS, --	
	84

4.3.	LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA-- EN RELACION A DELITOS VINCULADOS CON EX-- TRANJEROS.	87
4.4.	DIFERENCIAS ENTRE EL MINISTERIO PUBLICO -- PARA EXTRANJEROS Y EL MINISTERIO PUBLICO - PARA NACIONALES.	99
4.5.	MEXICO COMO MODELO ANTE LOS DEMAS PAISES - TRATANDOSE DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PU-- BLICO ESPECIALIZADAS.	105
4.6.	RESULTADOS Y GRAFICAS DE ESTADISTICA. --	106

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO I.

C A P I T U L O I

EL EXTRANJERO.

"Los conceptos que ofrecen los diccionarios en cuanto al término extranjero son coincidentes ya que nos dicen que este es una persona que pertenece o proviene de otro País o Nación e incluso existen algunas definiciones más especializadas - que manifiestan que, esta persona que originalmente pertenece a otro País adopta esta calidad dentro de una Nación determinada, por no pertenecer a ella ni por nacimiento ni por naturalización". (1)

I. LA CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN LA HISTORIA INTERNACIONAL.

Remontándonos al pasado, es conveniente recordar que en la antigua Roma, el Extranjero era considerado un PEREGRINUS, o viajero debido a que constantemente se hallaba en peregrinatio o realizando viajes al extranjero, por lo que su calidad dentro de Roma era la de una persona PEREGRINITAS, esto es, que poseía una condición o régimen especial de ---

(1) De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Sa. ed. Ed. - Porrúa. México, 1979. p. 257.

NO-CIUDADANO dentro del territorio Romano.

Durante mucho tiempo este término distinguió a las personas que no siendo ciudadanos ni por nacimiento, ni por naturalización, se mantenía dentro de los límites territoriales de determinado País o Nación.

"Con el paso del tiempo este término se vio desplazado por el de EXTRANJERO, que al parecer definía más exactamente a este tipo de personas. Etimológicamente la voz EXTRA quiere decir "de fuera" y GERY que a su vez proviene de GERUS significa "origen de la familia" o "que proviene o descende de", por lo que EXTRA - GERUS viene a significar "el que viene o descende de fuera", del exterior (de Roma para el caso)". (2)

Así, tenemos que extranjero viene a ser una persona que proviene de fuera, un extraño (EXTRARIUS) que se encuentra dentro de un territorio el cuál no es su nación de origen.

En México el Artículo 33 treinta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el extranjero es toda aquella persona que no es ciudadano ni-

(2) Diccionario Ilustrado, Latín-Español-Latín. 10a. ed.- Ed. Barcelona, España, 1973. p. 185.

por nacimiento, ni por naturalización.

De la misma manera y de igual forma que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, define al Extranjero como la persona que no pertenece a nuestra Nación, ni por nacimiento, ni por naturalización.

Dentro de las relaciones internacionales que hoy en día se contemplan, el extranjero es reconocido como tal en todo el mundo, así como los derechos de que puede gozar, puesto que en diferentes Instituciones y Convenios Internacionales se garantizan. En nuestro caso particular en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les concede el goce de sus derechos primordiales y establece asimismo sus limitaciones, lo cuál se ve reforzado con disposiciones secundarias como lo son: La Ley General de Población, la de Naturalización, el reglamento para la expedición de certificados de Nacionalidad Mexicana, así como el Reglamento para promover la Inversión Extranjera, y otras más con similar finalidad. Otorgan derechos y limitaciones, así como protegen la condición de los extranjeros.

En suma y para concluir, no resulta ocioso decir que en México (así como en la mayoría de las naciones del mundo) un extranjero es una persona que proviene de otra Nación, que

se encuentra realizando alguna actividad mercantil, cultural o recreativa dentro del territorio (aunque no necesariamente), en el que no ha nacido y ni tampoco se ha naturalizado como nacional a través de un procedimiento jurídico, por lo que su condición dentro de este es la de no-ciudadano.

1.2. LA ANTIGUEDAD.

"La condición jurídica del Extranjero se comprende al interior de lo que actualmente conocemos como el Derecho Internacional, y aún más específicamente, como el Derecho Internacional Privado, donde señala, no es un patrimonio exclusivo de la ciencia jurídica moderna ya que se tiene noticia de que relaciones con características internacionales se practicaban incluso antes de la época clásica de la humanidad (Grecia y Roma), de esta manera la historia registra un sin número de actos en donde se encuentran ya implícitas las relaciones entre pueblos diversos como es el caso de la visita de la Reina de Sana a los dominios del Rey Salomón con el objeto principal de incrementar las relaciones políticas y comerciales de ambos reinos". (3)

"Durante el reinado de Rances II el Grande (1239 a 1301

(3) J. Gorlich, Ernesto. Historia del Mundo. 4a. ed. Ed.-Martínez-Roca. Barcelona, España, 1972. p. 37.

A. C.) en donde se le concedieron amplios privilegios al extranjero, debido principalmente a la constante situación de guerra que en esos tiempos se vivía en Egipto; principalmente los extranjeros se introdujeron al ejército Egipcio como mercenarios (Nubios, Libios y Etiopes) acompañados de hijos y esposas con la finalidad de integrarse a la vida civil --- a través de un procedimiento jurídico, con lo cuál estos sujetos encuentran acceso a la Corte Real y alcanzan con estos relevantes empleos oficiales". (4)

"Los Hititas (1400 A.C) poseían un magnifico poder comparable a una administración Gubernamental, que les permitía además de mantener una nutrida correspondencia diplomática, celebrar tratados de diversa índole con los reinos vecinos - del Asia Menor, así tenemos entonces, que instituciones, como los tratados, el arbitraje, las misiones diplomáticas y la protección a los extranjeros entre otras, eran ya conocidas por los pueblos antiguos". (5)

1.2.1. GRECIA.

"En Grecia, cuna de la civilización occidental y primer

(4) Ibidem. p. 32.

(5) Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. 8a. ed. Ed. Porrúa. México, 1982. p. 47.

pueblo que desarrolló una forma de conocimiento analítico -- sintético en el cuál todo fenómeno de la naturaleza era sometido a una profunda reflexión, fue en donde se presentaron las condiciones más favorables para el desarrollo del derecho internacional". (6)

Al respecto resulta conveniente aclarar que el pueblo griego siempre mantuvo una actividad de superioridad para con los demás pueblos (considerados como bárbaros) e incluso algunos de sus más grandes pensadores como Aristóteles y Platón entre otros, llegaron a recomendar a las autoridades que se prohibiera a los "ciudadanos menores de 40 cuarenta años los viajes al extranjero, con el perjuicio común de esa época de que los demás pueblos que rodeaban a Grecia debido a su bajo nivel cultural y a lo relajado de sus costumbres podían contaminar el pensamiento puro y libre de la polis griega, modelo de rectitud y firmeza espiritual, e incluso se llegó al extremo de recomendar a los ciudadanos griegos que cuando tuvieran que viajar al extranjero por algún motivo extraordinario, debería a su regreso de enseñar a las juventudes griegas la "inferioridad" de los demás pueblos, y las conductas que hubieran visto, lo cuál demostraba una actitud abiertamente racista, pero acorde con la época en

(6) Ibidem. p. 48.

donde la esclavitud era común". (7)

No obstante lo antes dicho, la necesidad de una interrelación entre los pueblos permitió en estas ciudades el desarrollo de importantes instituciones, "como el Derecho de Extranjería, que a su vez produjo una serie de reglamentaciones en la cuál los ISOLTELES, disfrutaban de los derechos civiles, y los NETOIKOS o extranjeros residentes en Atenas, y que no habían obtenido la nacionalidad, quedaban colocados bajo la protección de un PROXENE, quien además representaba sus intereses, y el cual viene a ser el antecedente del Cónsul moderno". (8)

"De la misma manera los tratados de ISOPOLITIE, que encuadraban el concepto de hospitalidad establecían un acuerdo entre dos ciudades del Imperio, por medio del cuál se creaban las bases para otorgar a sus súbditos todos sus derechos civiles o parte de ellos, lo cuál constituye otro claro ejemplo de las instituciones griegas que toman en cuenta la condición jurídica del Extranjero". (9)

(7) Idem.

(8) Ibid. p. 49.

(9) Idem.

1.2.2. ROMA.

En Roma igual que en Grecia, prevalecía una actitud de superioridad para con todos los pueblos vecinos, sin embargo los romanos nunca reconocieron igualdad a los bárbaros.

"Con un derecho más evolucionado, los ciudadanos romanos se encontraban sujetos al JUS CIVILE, mientras que los extranjeros o peregrinos, quedaban sometidos a la ley de su origen; sin embargo para juzgar las relaciones entre ciudadanos romanos y extranjeros, o entre peregrinos procedentes de diversas ciudades, el pretor se inspiraba generalmente en el JUS GENTIUM, el cual a diferencia del JUS CIVILE, no era precisamente un cuerpo de leyes, sino más bien era una "actitud Filosófica, una ideología subyacente", que imperaba en Roma y que determinaba el trato y la condición a la que se sujetaba el ciudadano extranjero en Roma". (10)

"EL JUS GENTIUM cubría fundamentalmente dos cosas:

- 1) El derecho aplicado a los extranjeros, y
- 2) Ciertas cosas que se consideraban como Derecho Natural". (11)

(10) Idem.

(11) Seara, Vazquez, Modesto. Op. Cit. p. 49.

En lo que se refiere al Derecho de Extranjeros, la actitud romana fué sumamente generosa; el extranjero, en un principio carecía de protección, y la razón de esto era que EL JUS CIVILE no era posible aplicársele ya que esta reglamentación jurídica era privilegio exclusivo de los ciudadanos romanos, por lo tanto ante esta problemática de no poder aplicar a un extranjero una determinada ley porque no es ciudadano -- quedaba este extranjero sin derechos, sin embargo se le concedió la posibilidad de obtener protección através de un ciudadano romano contratando con él un HOSPITIUM PRIVATUM (especie de contrato por medio del cuál el ciudadano romano se comprometía para con el extranjero en sus actos civiles como aval). O pidiendo su protección através del APPLICATIO AD PATRONUM.

Finalmente, con el tiempo, se generalizó la práctica de que los pueblos extranjeros celebraran en Roma acuerdos para negociar ventajas recíprocas con los ciudadanos y por último el PREATOR PEREGRINUS contribuyó a formar mediante sus edictos un JUS GENTIUM, que reconocía al extranjero algunos derechos, entre los cuales destacaban por su importancia en la vida práctica, el derecho de contratar herramientas indispensables en los tratos comerciales, el derecho de poseer, derivado directamente del contrato de compra-venta, el matrimonio - y otras formas de aplicación en la vida diaria y práctica.

Como colofón a este apartado se puede citar que tanto en

asuntos en donde era necesario aplicar el IUS GENTIUM, como en asuntos internacionales, la competencia quedaba a cargo del pueblo a través del referéndum y del senado.

1.2.3. LA EDAD MEDIA.

A la caída del Imperio Romano, y posteriormente al caos que suscitó este desmembramiento, los conquistadores en su mayoría líderes guerreros que obtuvieron fama y fortuna con sus triunfos, fracasos (galos, godos, germanos, etc.), se asentaron en el antiguo territorio romano, pero no sólo eso, sino que con la misma tradición jurídica de los romanos, se apropiaron de ella, y a partir de la misma elaboraron nuevas leyes. En consecuencia, estas se aplicaban en cada territorio en función de la calidad de la persona pero siempre quedaban sujetas en última instancia al capricho del nuevo amo, - lo que conocemos como la territorialidad de las leyes -, pero no obstante esto, se logró un nuevo avance, en cuanto a la condición jurídica de los extranjeros.

"Durante esta época se otorgaron nuevos derechos - además de los que ya habían concedido los romanos - a los extranjeros, como la designación de jueces y tribunales especiales en donde los negociantes extranjeros podían dirimir sus controversias, o la oportunidad de ser juzgados por persona de su mismo origen en caso de comisión de delito o fal-

ta grave". (12)

Durante esta negra etapa se destaca un inmenso despotismo y autoritarismo en cuanto a las leyes. El feudalismo es sinónimo de opresión y de ignorancia hacia los derechos mínimos del hombre, y no era extraño que aún habiéndose consignado en las leyes tales disposiciones, estas no fueran respetadas por los señores feudales, por lo que los derechos tanto de los vasallos como de los extranjeros quedaban sometidos únicamente a lo que el señor feudal concedía, fuera de lo permitido por este no había nada, así tenemos entonces que le era permitido al vasallo trasladarse de un feudo a otro, pero tan sólo con el permiso previo del señor feudal, a este tipo de personas que se trasladaban de un lugar a otro se les denominaba AUBANAS, y estas personas al encontrarse en un feudo diferente, por este sólo hecho adquirían la condición de extranjeros, y por lo tanto quedaban sometidos a una serie de tributos extraordinarios, entre los que se destacaba el Derecho de Aubana (pago de tributo para pasar de un feudo a otro), el de Formariage (pago de tributo por contraer matrimonio), y el de Mano Muerta (disposición mediante la cuál los bienes de un extranjero pasaban a manos del señor feudal en caso de que el primero falleciera).

(12) Pérez Nieto Castro, Leonel. Op. Cit. p. 83.

"En suma puede decirse que en esta época la evolución de la condición jurídica del extranjero fue lenta y en su mayor parte el extranjero no gozaba de prerrogativas, sino al contrario, se trataba de imponerle cargas y negarle derechos. Sin embargo, en España, según comenta J. P. Noboyet "los extranjeros durante la Edad Media gozaban en España de mayor consideración que en los demás países" y esto, nos aclara, se debió principalmente a la promulgación de leyes contenidas en el FUERO REAL y en las PARTIDAS, las cuáles conceden a los extranjeros libertad para circular y permanecer en el país con sus acompañantes, derecho a comprar los objetos que necesiten en el transcurso de su estancia bajo las mismas condiciones en que las compran los demás ciudadanos, y el derecho de acudir a los tribunales locales en caso de que alguien les haya causado un perjuicio en su persona o en sus bienes". (13)

Con lo anterior se beneficiaba grandemente en primer lugar a los comerciantes, a los judíos y a los moros que acudían a las diversas ferias que se celebraban en el reino, y a cualquier otro extranjero, ya que la garantía de que serían respetadas sus personas y sus bienes lo constituían

(13) Principios de Derecho Internacional Privado. 5a. ed. Ed. Nacional. Trad. Andrés Rodríguez. México, 1969. p. 170.

una serie de sanciones y penas que se imponían a quienes --- violaban estas disposiciones.

"En el año de 1220 mil doscientos veinte el Emperador - Federico II de Alemania, permitió a los extranjeros la facultad de testar mediante el testamento que adoptó el nombre de OMNES PEREGRINI, aunque anticipadamente en España el FUERO - REAL prevía la muerte de un extranjero sin testamento al --- obligar a la autoridad local a recoger sus bienes para costear su funeral y resguardar el resto hasta entonces el Rey no ordenara otra cosa". (14)

En general puede decirse que en contraposición a lo que sucedía en los feudos Europeos a la Edad Media no siempre se aplicaba en España, y tal vez la razón de esto la encontramos en que este país por haber heredado directamente de Roma sus instituciones jurídicas y no haberlas adoptado y nuevamente creado como hicieron los demás pueblos, conservó algunos conceptos que resguardaban la dignidad, en este caso, -- los extranjeros por lo que tenemos entonces que en España al decir de este autor, el Derecho de Aubana nunca se práctico, lo que trajo como consecuencia que en España en ese tiempo - fuese el país en donde primeramente se diera un auge en el -

(14) Pérez Nieto Castro, Leonel. Op. Cit. p. 83.

comercio.

Finalmente cabe decir, que imitando a España, posteriormente la monarquía francesa, con la intención de elevar sus-
tratos comerciales disminuyó considerablemente el Derecho de
Aubana, e incluso rebasando las disposiciones españolas, fue
la primera en otorgar a los extranjeros cartas de naturaliza-
ción, con lo que se dio el primer paso para integrar a los -
extranjeros a la nación que habitaba y a su vida económica,-
más no política.

1.2.4. LA EDAD MODERNA.

Por Edad Moderna vamos a comprender los actos suscita-
dos a partir de la Revolución Francesa, ya que se toma este
hecho como el principio de la reivindicación de los derechos
del hombre y en cierta forma, viene a ser la reivindicación-
internacional de extranjería.

"En 1770, fue cuando la Asamblea Constituyente en Fran-
cia suprimió los derechos tributarios de Aubana y de -----
Detracción que atentaba contra los derechos principalmente -
de los extranjeros". (15)

(15) Idem.

"Por su parte, en la América Española, la política colonial que hasta este momento se había seguido era la de impedir la penetración de extranjeros al Nuevo Mundo con pretextos a veces políticos o económicos, o para impedir la penetración ideológica de las corrientes protestantes que en Europa se daban, para reafirmar esta política, una de las acciones que se emprendieron fue la de permitir a los extranjeros que intentaban establecerse en América, en su lugar, que se internaran en territorio español, para lo cuál se les otorgaron todo tipo de privilegios que en ocasiones eran superiores a los que gozaban los nacionales españoles en su mismo territorio". (16)

"En general se menciona que a partir de 1790, y junto a la expansión económica y financiera que produjo la Revolución Industrial, en la mayoría de los países europeos se produjo toda una teoría que hasta la fecha intenta darle legalidad a la condición del extranjero y que ha contribuido a la creación de normas legales que sustentan las instituciones diplomáticas que giran en torno al extranjero, de tal suerte que como menciona el Profesor César Sepúlveda, estas instituciones han desembocado en un "principio" según el cuál el daño causado a un extranjero dentro de otro territorio se --

(16) Niboyet, J.P. Op. Cit. p. 175.

considera como un daño causado a la misma potencia de donde es originario el mismo extranjero, es decir una "injuria" -- que lástima el prestigio de esa potencia y por lo tanto debe de repararse en ocasiones con mucha desproporción a la ---- lesión recibida". (17)

"Ahora bien, como ya se mencionó, a través del tiempo -- la Comunidad Internacional ha creado ciertas normas legales, ciertas reglas generales que hoy en día rigen la Condición -- Jurídica de los extranjeros, y siguiendo al profesor Alfred- Vedross, se puede establecer que la condición jurídica de -- los extranjeros se haya regulado no solamente por el Derecho Internacional Privado, sino también por el llamado Derecho -- de Extranjería (que puede ser internacional o de carácter -- interno) que fue codificado en la Convención Panamericana de la Habana en 1928". (18)

Posteriormente en la Haya de 1930, se determinó una serie de disposiciones sobre la condición de los extranjeros -- en la llamada Conferencia de Codificación y finalmente con -- la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aproba-

(17) Sepúlveda, César. Derecho Internacional. 6a. ed. -- Ed. Porrúa. México, 1980. p. 242.

(18) Vedross, Alfred. Derecho Internacional Privado. --- 4a. ed. Ed. Aguilar. España. 1972. p. 286.

da por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, - se da un reconocimiento mundial a los Derechos de Extranje-- ros.

1.3. LA CONDICION JURIDICA DEL
EXTRANJERO EN LA ACTUALIDAD.

"En su tratado de Derecho Internacional Privado, el pro-- fesor Alfred Vedross, menciona un "Principio Fundamental" en cuanto a la situación jurídica del extranjero, y este es --- poco más o menos aquel que establece para el extranjero "un-- mínimo" de derechos y obligaciones dentro de la estructura - jurídica internacional, o sea que todo extranjero debe de -- disfrutar de un mínimo de derechos así como cumplir con un - mínimo de obligaciones dentro del país en el que se encuen-- tra, sin llegar a equipararlo con los nacionales jurídicamen-- te, ya que esta situación no se contempla dentro del derecho internacional, principalmente porque pondría en desventaja - a los nacionales, máxime cuando el extranjero cuenta con --- protección diplomática de su Estado, o cuando se trata de -- Estados donde los Derechos Humanos se ven sometidos a cons-- tantes violaciones, donde los nacionales no tienen ninguna - garantía, lo cuál los pondría en desventaja frente a los --- extranjeros que debido a presiones diplomáticas, sí conta--- rían con el respeto a sus garantías en ese mismo Estado ---- represivo". (19)

Así tenemos que este principio fundamental puede dividirse desde la óptica de Vedross, en cinco conceptos básicos hoy en día aceptados por la costumbre como por el Derecho Internacional y son a saber:

1. Todo extranjero debe ser reconocido como sujeto de Derecho;

2. Los derechos privados adquiridos por los extranjeros deben de respetarse en principio;

3. Han de considerarse a los extranjeros los derechos esenciales relativos a la libertad;

4. Han de quedar abiertos a los extranjeros los procedimientos judiciales; y

5. Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad y honor.

Por lo que hace al primer punto se refiere básicamente a la facultad que todo individuo de ser considerado por un Estado como sujeto a derecho, y con ello las facultades derivadas de adquirir objetos tan simples como los de consumo -- y de contratar o contraer matrimonio, o de testar, heredar, adquirir los bienes que el Estado permita a los extranjeros.

En cuanto al segundo punto, aún cuando el ordenamiento-

(19) Ibid. p. 288.

jurídico establece que los extranjeros quedan sometidos al derecho del país en el que se encuentran y no les es posible recurrir a la protección diplomática de su país de origen, en principio debe de existir cierta inmunidad en cuanto a sus derechos privados, o sea que no debe privarséle arbitrariamente de sus bienes, motivo por el cuál en la mayoría de los Estados la confiscación de bienes de extranjeros ha sido eliminada, para dar paso a otra figura denominada Expropiación, siempre por causa de utilidad pública y previa indemnización, y esto se extiende no sólo a la propiedad de cosas, sino a todos los valores patrimoniales y por consiguiente a las concesiones.

El tercer punto se refiere a derechos que de igual forma disfrutaban los nacionales, como el de no ser detenido sin causa justificada, ni que la detención - en caso de que se haya realizado - se prolongue sin justificación, ni que se les de trato inhumano. Asimismo no se le debe de imponer al extranjero profesión de culto o religión alguna.

Es conveniente aclarar en este momento que existe una distinción entre los derechos de libertad ya señalados y los derechos políticos, que aún cuando implican una libertad electoral, esta es solamente para los ciudadanos nacionales, por lo cuál los extranjeros quedan excluidos por su misma condición.

Por lo que se refiere al cuarto punto, señala específicamente a lo que se ha dado en denominar el "standard" internacional en materia penal, por lo que el país anfitrión del extranjero, queda obligado a tomar medidas preventivas y represivas para proteger la integridad del extranjero contra ofensas que pongan en peligro su vida, su libertad, sus propiedades o su honor, incluyéndose en este rango las medidas policíacas que el Estado crea convenientes.

"Como complemento de lo dicho antes, la Doctora Ortiz Ahlf, Loretta, citando a Diez de Velazco, menciona otros cinco puntos, mismos que se derivan básicamente de la costumbre internacional y que se encuentran en la actualidad avalados por tratados bilaterales y por la jurisprudencia internacional, y al respecto menciona que el extranjero tiene derecho a:

1) Protección a la vida e intereses contra las acciones de violencia colectiva organizada contra los extranjeros;

2) Derecho a no ser detenido arbitrariamente y a que se proceda a una investigación en tiempo razonable, dándole al interesado la posibilidad de ser oído;

3) Derecho a no ser torturado y a que se le someta a tratamiento humano;

4) Tener asegurado su libre acceso a los tribunales y ha no ser discriminado ante ellos por razón de nacionalidad; y

5) La facultad de ejercicio de determinados derechos -- civiles básicos, como son los referidos a las relaciones --- paterno familiares, y en general, a los admitidos en la mayo- ría de los Estados, como el derecho de familia". (20)

Como se habrá notado estos cinco puntos corresponden -- a los de Vedross, y aunque presentados en otro orden la ---- esencia es la misma.

Finalmente es preciso aclarar que aún cuando el extran- jero es sujeto de estos mínimos fundamentales, también el -- Estado anfitrión tiene, en el último de los casos la facul- tad, cuando así lo crea conveniente, y por supuesto cuando - existan motivos suficientes, a expulsar de su territorio a - los extranjeros que considere no gratos a la Nación en vir- tud de haber puesto en peligro la seguridad del país, por -- haberlo ofendido o amenazado, por haber cometido delito den- tro o fuera de él, por residir en él sin permiso, o por ---- haber cometido en contra de la Nación algún perjuicio econó- mico. En México esta situación se encuentra regulada por el Artículo 33 treinta y tres de la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "El eje- cutivo de la unión tendrá la facultad de hacer abandonar del

(20) Derecho Internacional Privado. 3a. ed. Ed. Harla. - México, 1989. p. 67.

territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente".

1.4. LA CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN MEXICO.

"Como ya es sabido, la costumbre es una de las fuentes principales del Derecho, y para el caso del derecho del México prehispánico, este no era la excepción, además de que se sabe que los antiguos mexicanos no utilizaban el derecho legislado ni escrito, sino que este se regulaba en forma verbal costumbrista. En el imperio azteca, se tienen noticias de que existía una especie de ciudadano denominado POCHTECA, que era un comerciante, el cuál debido a su oficio requería de viajar constantemente y por lo mismo, atravesar diferentes territorios, por lo cuál se convertía para los otros pueblos en un extranjero, en un forastero. En realidad poco se sabe de la verdadera función de estos personajes, pues aunque su ocupación primordial era la de comerciar y celebrar distintos tratos mercantiles, tenía paralelamente funciones diplomáticas, estratégicas como conocer las fuerzas militares de los pueblos que visitaba, su reconocimiento geográfico, e incluso de orden religioso, al pregonar su cultura y religión". (21)

Este POCHTECA, era como tal un verdadero extranjero --- para los pueblos vecinos a los aztecas, y sus funciones eran bien reconocidas dentro y fuera del Imperio e incluso se --- llegó a tener cierta veneración por ellos, ya que se pensaba que este forastero, tenía facultades para hacer el bien o el mal.

Pero volviendo al tema, debido a que este personaje --- estableció verdaderos gremios, "se tienen noticias de que en el centro del Imperio, en lo que se conocía como la gran --- TENOCHTITLAN se estableció un tribunal (específicamente en - Tlatelolco) especial para dirimir las controversias surgidas entre los Pochtecas, e incluso contaban con un juez denominado POCHTECAL, el cuál decidía en último término tomando en - cuenta las costumbres locales". (22)

Esta es, la primera vez que se empieza a regular en --- territorio mexicano la condición jurídica de los extranje--- ros.

Posteriormente, ya en el México Colonial la Condición -

(21) Villaseñor Dávalos, José Luis. Derecho Turístico -- Mexicano. Ed. Harla, México, 1991. p. 18.

(22) Idem.

Jurídica de los Extranjeros se va a regular primeramente por el Código de las Siete Partidas, que data de la época de --- Alfonso X, el cuál distingue entre naturales y no-naturales- o extranjeros, mismo que se traslada al nuevo mundo para --- complementarse con las disposiciones emitidas por la Casa de Contratación de Sevilla, que se encargaba de regular las --- corrientes migratorias de españoles a la Nueva España, y que entre otras cosas impedía el acceso a América de moros, ---- judíos, reconocidos por la inquisición, hijos y nietos de -- sambenitados, herejes, negros y mujeres casadas o solteras.

"En el caso de los extranjeros también tenía prohibida- la entrada de los mismos, excepto a aquellos que contaban -- con el permiso de los monarcas, como fue el caso del Barón - de Humbolt". (23)

Posteriormente y a finales del siglo XVIII fue cuando - empezó ya más abiertamente a permitirse el ingreso de extran- jeros a la Nueva España, pero aún su condición no se tolera- ba, y más bien existía un rechazo general, el cuál se exten- dio hasta principios del periodo independista que fue cuando Ignacio López Rayón, convencido del beneficio que para la -- causa independista tenían las relaciones con el resto de la-

(23) Pérez Nieto Castro, Leonel, Op. Cit. p. 85.

comunidad internacional.

Esta tendencia positiva hacia los extranjeros prosiguió en forma oficial con José María Morelos y Pavón en sus "Sentimientos de la Nación", en el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", y finalmente con el "Plan de Iguala". Otros documentos de esta época que siguen esta -- tendencia son el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, el -- Acta de Reforma de 1846, las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, las cuáles establecen la naturalización de -- extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos (as), --- que presten servicios útiles a la República, o que adquieran bienes raíces en el interior de la misma, y en Estatuto de -- Imperio de 1865.

Lo mencionado anteriormente forma sólo incipientemente -- intentos por tratar de regular la condición jurídica de los -- extranjeros en México, ya que aunque se consiguieron importan -- tes logros, en el fondo seguían presentes importantes prohibi -- ciones expedidas por las leyes españolas y heredadas por los -- independistas, como es su no intromisión en la actividad ---- comercial e industrial del país, y no fue hasta el Gobierno -- de Antonio López de Santa Ana, en 1854 que se decretó la Ley -- de Extranjería con lo que adquiere cuerpo legal la Constitu -- ción del Extranjero, cosa que en gran parte se obtuvo debido-

al interés comercial que el gobierno mexicano tenía para que ingresaran al país industriales, banqueros, comerciantes y científicos entre otros, provenientes principalmente de naciones desarrolladas como Inglaterra, Francia y los Estados Unidos de América.

Esta posición mencionada, fue reforzada posteriormente por la Constitución de 1857 y finalmente por la Constitución de 1917, la primera de la Corte Liberal y la segunda con tendencias sociales aunque ambas coinciden en señalar como rasgos característicos en cuanto a la condición de los extranjeros, que van a adoptarlos de libertad de tránsito por territorio nacional y libertad de comercio (aunque la Constitución de 1917 va a sujetar la libertad de tránsito a la autoridad judicial en caso de responsabilidad civil o penal), y a la administrativa (en lo que toca a inmigración y salubridad), finalmente en 1934 con la promulgación de la Ley de Nacionalidad y Naturalización (aún en vigor) se da inicio a una copiosa legislación relacionada con los extranjeros, como lo es la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, y la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.

Resumiendo brevemente la Historia de la Condición Jurídica de los Extranjeros en México, tenemos que en nuestro país los extranjeros cuentan con los siguientes derechos

y obligaciones, según se desprende del Capítulo IV de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934:

a) El extranjero esta obligado a respetar y obedecer -- las leyes y autoridades del país, así como a someterse a los fallos de sus tribunales, sin poder recurrir a otros recur-- sos más que, los que la leyes conceden a los nacionales, ya-- que de otra manera se pondría en desventaja a los naciona--- les, con los extranjeros; y

b) Sólo en caso de denegación de justicia o retardo --- malicioso en la aplicación de la misma se le permite al ---- extranjero acudir a la protección diplomática de su país de-- origen.

CAPITULO II.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES JURIDICOS QUE EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA HA REALIZADO EL- GOBIERNO DE MEXICO CON OTROS PAISES.

Independientemente de los tratados que el Gobierno de -- México ha realizado con otros Países, referentes a temas tales como: Estupefacientes, Extradición, Derechos Humanos, Terroris mo y de Cooperación Judicial, entre otros, en los cuáles de -- por si se encuentran contemplados de alguna manera las relacio nes que en la procuración de justicia se dan entre el Gobierno de México y los extranjeros, existen en vigor algunos otros -- que constituyen los antecedentes más próximos e inmediatos de la actual política por lo que hace a la administración de --- justicia, en lo que se refiere a la atención especializada, -- para los casos en que de alguna manera se encuentren involucra dos dentro de una Averiguación Previa, extranjeros dentro del Territorio Nacional, elementos que serán analizados posterior mente.

2. TRATADOS BILATERALES.

El Gobierno de México ha realizado con los gobiernos de - los demás países diferentes tratados bilaterales, de los ----

cuáles analizaremos algunos de los más importantes, por ---
ejemplo:

TRATADO DE EXTRADICION Y ASISTENCIA JURIDICA EN MATERIA
PENAL MUTUA QUE CELEBRA EL GOBIERNO DE MEXICO CON EL --
REINO DE ESPAÑA.

Realizado en la Ciudad de México, el 10, de Noviembre de-
1978, aprobado por el Senado el día 27 de Septiembre de 1979,-
y publicado en el Diario Oficial el día 21 de Mayo de 1980, --
y entrando en vigor el 10, de Junio de 1980.

ALCANCE DEL TRATADO.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. José-
López Portillo y el Rey de España Juan Carlos I, conscientes -
de las relaciones existentes entre ambos pueblos, y deseosos -
de promover una mayor cooperación entre los dos países en ---
todas las áreas de interés común y convencidos de la necesidad
de prestarse asistencia jurídica penal mutua para promover --
una mejor administración de justicia entre los dos connaciona-
les de ambos pueblos han resuelto concluir un tratado de ---
extradición y de asistencia jurídica, y para ello convienen --
en los siguientes puntos:

1.- Las partes se obligan a prestarse asistencia jurí---

dica mutua en materia penal, según las disposiciones de este tratado, en realización de investigaciones y diligencias --- relacionadas con cualquier procedimiento penal de hechos --- cuyo conocimiento completa la parte requeriente al momento - en que la asistencia sea solicitada.

2.- La parte requerida complementará las comisiones --- rogatorias relativas a un procedimiento penal que le sea --- dirigido por las autoridades judiciales, o del Ministerio -- Público de la parte requeriente y que tengan por objeto ---- actos de Averiguación Previa, instrucción o actos de comuni- cación.

3.- Ambas partes se comprometen a entregar a las perso- nas o persona que la parte requeriente haga de un sujeto o - sujetos que hayan cometido algún ilícito en el territorio de la parte requeriente, y que de alguna manera se encuentran - internados en el territorio del Estado requerido, según soli- citud hecha con antelación en la que se funde y motive la -- petición solicitada de esta persona requerida.

4.- Las dificultades derivadas de la aplicación y de la interpretación de este tratado serán resueltas por la vía -- diplomática. (*)

TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADA QUE CELEBRAN EN MATERIA DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL MUTUA AMBOS PAISES Y LIBERTAD DE TRANSITO.

Realizado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 16 dieciséis de Marzo de 1990, mil novecientos noventa, y aprobado por el Senado el día 12 doce de Julio del mismo año, según Decreto publicado en el Diario Oficial el día 31 treinta y uno de Julio y habiendo entrado en vigor el día 21 veintiuno de Octubre del año señalado.

Para mejorar la efectividad que existe entre ambos pueblos, en la investigación, persecución y supresión del crimen a través de la cooperación y asistencia jurídica en materia penal han convenido en lo siguiente:

Cooperarán entre sí tomando las medidas apropiadas de que puedan legalmente disponer, a fin de prestarse asistencia jurídica mutua en materia penal, de conformidad en los

(*) Información retomada del Compendio de Tratados que en copia certificada se encuentran en la Biblioteca de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el apartado correspondiente al Reino de España.

términos del propio tratado, y dentro de los límites de las disposiciones de sus respectivos ordenamientos legales internos. Dicha asistencia tendrá por objeto la prevención, investigación y persecución de delitos, o cualquier otro procedimiento penal, que se derive de hechos que estén dentro de la competencia o jurisdicción de la parte requerida al momento de que la asistencia sea solicitada, y en relación con procedimientos conexos de cualquier otra índole relativos a las conductas criminales mencionadas.

Este tratado no faculta a las autoridades de una de las partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la otra sus leyes, ya que este derecho le compete exclusivamente a las autoridades de esa otra parte de acuerdo a su propio ordenamiento jurídico que la rige.

Asimismo y a través del presente tratado dichos países convinieron en que se facilitara la libertad de tránsito de los con-nacionales, de que se internen unos en el país del otro con cualquier fin lícito, sin contar para ello más que únicamente con algún documento que acredite su lugar de procedencia y nacionalidad. (*)

(*) Véase Compendio de Tratados Internacionales, apartado: "CANADA".

De la misma manera que lo anterior el Gobierno de México ha realizado Tratados Bilaterales en materia de Cooperación Jurídica con otros Países como son: ARGENTINA, BRASIL, BULGARIA, CANADA, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHINA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GUATEMALA, JAMAICA, --- JAPON, PERU, REPUBLICA DOMINICANA, RUMANIA, SENEGAL, VENE--- ZUELA Y OTROS MAS. Una vez que se ha considerado la relación de amistad que existe entre el Gobierno de los Estados Uni--- dos Mexicanos, y los demás Países antes mencionados, y ---- conscientes todos de la importancia de turismo, como factor de comprensión entre los pueblos, y animados del deseo de -- desarrollar y fomentar las relaciones turísticas entre ---- ellos, así como la cooperación entre sus organismos de turis mo, y considerando el desarrollo actual de la actividad --- turística, con el fin de una actividad de explotación más -- eficiente de este recurso, acuerdan lo siguiente:

Los Estados Unidos Mexicanos y cualquier otro País, --- adoptaran las medidas que juzguen necesarias a fin de encau sar la demanda turística, entre ellos, e incrementar la mis ma.

Los citados Países intercambiarán información:

a) Sobre las empresas públicas o privadas que presten -

servicios en el campo de la promoción del turismo internacional;

b) Sobre los servicios que se ofrecen en su territorio - a los turistas extranjeros; y

c) Sobre todos y cada uno de los medios de transporte -- para llegar al mismo. (*)

2.1. TRATADOS MULTILATERALES.

El Gobierno de México ha celebrado diferentes tratados - multilaterales con los diferentes países del mundo, y uno de los más importantes es el que celebró en la Ciudad de la --- Habana Cuba, y que es el siguiente:

CONVENCION SOBRE LA CONDICION DE LOS EXTRANJEROS.

Este fue firmado en la Ciudad de la Habana Cuba, el 20 - veinte de Febrero de 1928, mil novecientos veintiocho, suscri- ta por los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha, apro- bada por el Senado el día 2 dos de Diciembre de 1930, mil no- vecientos treinta, y publicada en el Diario Oficial el 20 ---

(*) Véase Compendio de Tratados. Apartado General.

veinte de Agosto de 1931, mil novecientos treinta y uno, ----
por medio de la cuál los representantes de los Gobiernos que-
concurrieron a la celebración de la Sexta Conferencia Inter-
nacional Americana en esta Ciudad de La Habana Cuba, han ---
resuelto celebrar una convención con el fin de determinar la-
condición de los extranjeros, en un territorio en el que no -
son nacionales, ni por nacimiento ni por naturalización, y --
a este respecto han resuelto las siguientes disposiciones:

Los extranjeros están sujetos, tanto como los naciona---
les a la jurisdicción y leyes locales del país en el que se -
encuentren, observando las limitaciones estipuladas en las --
convenciones y tratados los gobiernos anfitriones.

Los Estados deben reconocer a los extranjeros todas las-
garantías individuales que reconocen a favor de sus propios -
nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin-
perjuicio en cuanto concierne a extranjeros, de las prescrip-
ciones legales relativas a la extinción y modalidades del ---
ejercicio de dichos derechos y garantías.

veinte de Agosto de 1931, mil novecientos treinta y uno, ----
por medio de la cuál los representantes de los Gobiernos que
concurrieron a la celebración de la Sexta Conferencia Inter--
nacional Americana en esta Ciudad de la Habana Cuba, han ---
resuelto celebrar una convención con el fin de determinar la--
condición de los extranjeros, en un territorio en el que no --
son nacionales, ni por nacimiento ni por naturalización, y --
a este respecto han resuelto las siguientes disposiciones:

Los extranjeros están sujetos, tanto como los naciona---
les a la jurisdicción y leyes locales del país en el que se -
encuentren, observando las limitaciones estipuladas en las --
convenciones y tratados los gobiernos anfitriones.

Los Estados deben reconocer a los extranjeros todas las-
garantías individuales que reconocen a favor de sus propios -
nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin-
perjuicio en cuanto concierne a extranjeros, de las prescrip-
ciones legales relativas a la extinción y modalidades del ---
ejercicio de dichos derechos y garantías.

2.2. TRATADOS CON ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES.

El Gobierno de México celebró un tratado con la Unión --
Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, en una ---
Asamblea General Extraordinaria, en la que se establecieron--
los estatutos de la Organización Mundial de Turismo, en ade--
lante (OMT) y que son los dignientes acuerdos al tema que nos
compete:

El objetivo fundamental de la organización será la promo
ción y desarrollo del turismo con vistas a contribuir el --
desarrollo económico, la comprensión internacional, la paz, -
la prosperidad, el respeto universal, la observancia de los -
derechos humanos, y las lebertades fundamentales para todos,-
sin distinción de raza, sexo, lengua o religión. La organiza-
ción tomara todas las medidas adecuadas para conseguir estos-
objetivos.

Al perseguir este objetivo, la organización prestará par
ticular atención a los intereses de los países en vías de de-
sarrollo, en el campo turistico, a continuación se señalarán-
diversos acuerdos aplicables al presente trabajo.

2.3. ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES QUE
LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO --
FEDERAL HAN CELEBRADO DIRECTAMEN-
TE CON SUS HOMOLOGOS DE OTROS --
GOBIERNOS.

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE -
CIENCIAS PENALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL -
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA -
LA PREVENCION DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELIN- --
CUENTE:

El Instituto Nacional de Ciencias Penales, en adelante--
denominado "EL INSTITUTO NACIONAL", y el Instituto Latinoa--
mericano de las Naciones Unidas para la prevención del deli-
to, y el tratamiento del delincuente en adelante denominado--
"EL ILANUD", determinaron mediante acuerdo mutuo, lo -----
siguiente:

El ILANUD fue creado, a petición de los Países Latino -
americanos y del Caribe, mediante una convención entre las -
Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica, en el mes de --
Julio de 1975, mil novecientos setenta y cinco, fungiendo en
adelante dicho país como Organismo Regional Especializado de

las Naciones Unidas.

El propósito del ILANUD es colaborar con los países de la región en el desarrollo económico y social equilibrado, mediante la formulación de incorporaciones, en los programas nacionales de desarrollo, de política e instrumentos de acción adecuados en el campo de la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y el mejoramiento de la administración de justicia.

El ILANUD en lo que va de su existencia, ha realizado una fructífera labor en las áreas de capacitación de personal en el sistema de administración de justicia, investigación criminológica, orientada a la acción sobre los problemas más relevantes de la criminalidad, difusión e información, prestación de servicios de documentación, y asistencia técnica a los países de la región Latinoamericana y del Caribe, a pesar de sus escasos recursos económicos.

Los Estados Unidos Mexicanos en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, han mantenido una política permanente de apoyo a todas las actividades destinadas al mejoramiento de la administración de justicia, tanto a nivel nacional, como internacional, como la forma de promover el respeto a los Derechos Humanos fundamentales de

las personas.

El Gobierno de México ha prometido a los demás países - del continente latino americano y del caribe fortalecer sus relaciones de cooperación en el ámbito de la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y la administración - de la justicia penal, a través del Instituto Nacional, ---- intercambiando con ellos información relacionada con lo --- anterior, en la que de alguna manera se encuentren implica-- dos nacionales de alguno de estos países.

2.4. TRATADO DE COOPERACION ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS -
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE-
ASISTENCIA JURIDICA MUTUA.

Firmado en la Ciudad de México el día 9 nueve de Diciem bre de 1987, mil novecientos ochenta y siete, aprobado por - el Senado el día 29 veintinueve del mismo mes y año, según - decreto publicado en el Diario Oficial el día 8 ocho de --- Enero de 1988, mil novecientos ochenta y ocho.

Los Representantes de México y Estados Unidos de Améri ca, deseosos de cooperar en el marco de sus relaciones amis- tosas, y de prestarse asistencia mutua legal penal, a fin de

promover la mejor administración de justicia en materia penal han convenido en establecer el siguiente Acuerdo:

Las partes cooperarán entre sí tomando todas las medidas apropiadas que legalmente puedan tomar, a fin de prestarse asistencia mutua en materia penal (según el marco jurídico de cada país), de conformidad con los términos de este tratado, y dentro de los límites de las disposiciones de sus respectivos ordenamientos legales internos. Dicha asistencia tendrá por objeto, la prevención, la investigación, la persecución de los delitos o de cualquier otro procedimiento penal.

Este tratado no faculta a las autoridades de una de las partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la otra, el ejercicio y desempeño de las funciones, cuya jurisdicción y competencia estén destinadas exclusivamente a las autoridades de esa otra parte, por sus leyes o reglamentos internos nacionales. (*)

Ambas partes se obligan a comunicar de inmediato a la otra parte en cuanto tengan conocimiento de que uno de sus

(*) Véase Compendio de Tratados. Apartado: Estados Unidos de América.

nacionales se encuentra relacionado con algún ilícito dentro de este país al que no pertenece ni por nacimiento ni por -- naturalización, a través de la Embajada o Consulado de esta persona, para que de inmediato se le nombre defensor que lo asista en la investigación de este delito en el que se ---- encuentra implicado, ya sea como denunciante o como presunto responsable.

Consagrándose con esto la asistencia jurídica de ambas partes. Las dificultades que se deriven de la interpretación y aplicación del presente tratado serán resueltas por vía -- diplomática. (*)

(*) Información recopilada de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Biblioteca de la misma, con --- sede en la Glorieta de los Insurgentes, y de la ---- Biblioteca de la Procuraduría General de la República, con sede en Paseo de la Reforma.

CAPITULO III.

C A P I T U L O III.

LA PROCURACION DE JUSTICIA PARA EL EXTRANJERO Y SU RELACION CON EL MINISTERIO PUBLICO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA.

De acuerdo con el Artículo 1º primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que en ella se consagran, y por extensión esta misma disposición, de acuerdo con el Artículo 33 constitucional, se aplicará también a los extranjeros que se encuentren dentro del Territorio Nacional. De esta forma tenemos que los extranjeros cuentan ante todo con garantías de Legalidad y de Seguridad Jurídica (artículos 14 y 16 constitucionales), ordenamientos que les garantizan que en el caso de verse involucrados en algún ilícito penal, la autoridad que intervendrá para ventilar el asunto será legítima y legal.

"De acuerdo con la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en su artículo 23, manifiesta que si le es denegada la justicia el extranjero tendrá derecho a recurrir a la vía diplomática invocando la protección de su país de origen". (*)

(*) Manual Práctico del Extranjero, Expedido Por la Secretaría de Relaciones Exteriores, No. 1 México 1994 p.33.

Conforme a lo anterior el extranjero para efectos de ---
procuración de justicia en materia penal estará involucrado --
desde un inicio con una institución preceptuada como exclusiva
por el Artículo 21 Constitucional, y que es la del Ministerio-
Público.

De esta manera, la relación que un extranjero entabla con
la procuración de justicia en materia penal, a nivel de Averig-
uación Previa, es una relación jurídica legal ya que se en---
cuentra establecida en preceptos constitucionales, con lo cuál
puede decirse que en México cualquier extranjero tendrá en su-
caso particular, ya sea la protección del Ministerio Público,-
o la acción persecutoria de los hechos delictivos, siempre por
el ejercicio del Ministerio Público o de sus auxiliares, como-
lo es el caso de la Policía Judicial, mediante la integración-
de un expediente que se conoce como Averiguación Previa. En si
esta relación queda expresada y contenida en este expediente,-
el cuál en lo general no difiere substancialmente del que se -
inicia para un nacional, sin embargo existen algunas prerrogas-
tivas otorgadas a los extranjeros que estudiaremos más adelan-
te desde la optica del presente trabajo.

"Desde el punto de vista del Licenciado en Derecho Osorio
y Nieto, César Augusto la Averiguación Previa, constituye lo -
que el denomina el "PREPRDCESO", al manifestar que es un docu-
mento procedimental, en el cuál el organo investigador (Minis-

terio Público), lleva acabo determinadas diligencias con la finalidad de comprobar, en un caso en particular la comprobación de los elementos del tipo y la probable responsabilidad de -- una persona, que se encuentra relacionada con este hecho delictivo, para en su caso abstenerse o ejercitar la acción penal.- Ahora bien esta primera relación del extranjero con la justicia Mexicana, presenta ciertas características que van desde su identificación como extranjero, hasta su tratamiento por personal especializado en las Agencias del Ministerio Público para Visitantes Nacionales y Extranjeros". (24)

A primera vista parecería que el extranjero goza de un trato preferencial que lo pondría por encima de los nacionales, pero si se toma en cuenta la preocupación del Gobierno actual por incrementar sus relaciones internacionales, principalmente en lo que a administración de justicia se refiere, esta aplicación de justicia especial para los extranjeros en el área penal que da inicio con la Averiguación Previa, sólo demuestra que en la práctica México trata de cumplir con sus compromisos internacionales, que se encuentran contemplados en algunos Tratados y Convenios Internacionales, de los cuáles ya analizamos los de mayor importancia para nuestro tema en el capítulo que antecede, sobre todo se cumple con disposiciones de

(24) La Averiguación Previa. 5a. ed. Ed. porrúa. México, - 1989. p. 13.

Derecho Internacional, tanto Público como Privado en el sentido de otorgar un trato inmediato y eficaz al extranjero, que por su misma condición se encuentra alejado de sus instancias jurídicas, y distintas a las de su domicilio, de sus familiares, amigos, e idioma, en circunstancias de apremio económico, para subsistir en una nación a la que no pertenece.

Hechas las salvedades anteriores, para efectos de procuración de justicia de extranjeros, estos se equiparan a los nacionales en cuanto al procedimiento, y por lo que hace al Distrito Federal, esta procuración se lleva acabo en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención Inmediata a Visitantes Nacionales o Extranjeros.

3. ¿ QUE ES ? EL MINISTERIO PUBLICO EN GENERAL.

Respecto a determinar ¿que es? el Ministerio Público, no existe un criterio definido en el campo doctrinal, ya que para algunos autores es un representante de la sociedad, para otros es un órgano administrativo, conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es "Una institución de buena fe con base constitucional, que depende directamente del Ejecutivo Federal, encargada de velar por la administración de justicia, y preservar el orden social en un Estado de Derecho como el que ordena la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Esta Institución de Buena Fe se encuentra integrada en las agencias del Ministerio Público de la siguiente manera: Por una persona licenciado en Derecho (denominado Titular), por un Secretario -- con la carrera terminada de Licenciado en Derecho, por un Mecanógrafo, con estudios por lo menos del séptimo semestre de la carrera de Licenciado en Derecho, lo anterior es con la finalidad de que dichas personas que conforman al Ministerio Público, tengan conocimiento de la problemática que se les presenta por medio de una denuncia o querrela, y al escucharla sepan -- determinar si se tipifica alguna conducta delictiva o si bien se trata de alguna conducta atípica.

3.1. CONCEPTOS Y ANTECEDENTES DE ESTA INSTITUCION.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -- por lo que se refiere a la Federación, las constituciones de los Estados en lo que corresponde a sus respectivos territorios, implementan la Institución del Ministerio Público, y Leyes reglamentarias, encabezando esta institución un Jefe Jerárquico que es el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, del que dependen determinado número de Agentes del Ministerio Público, mismos que actúan institucionalmente (es decir, no de manera autónoma sino unitariamente para el mismo -- ente jurídico).

El artículo 21 constitucional establece, en cuanto se refiere a la Institución del Ministerio Público, una garantía de seguridad Jurídica, consistente en que: "La prosecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, y a la Policía Judicial la cuál estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel". Sobre lo enunciado en el artículo 21 antes mencionado el maestro Ignacio Burgoa dice: "Que el Gobernado sólo puede ser acusado por una entidad especial que goza de características propias, y ella es el Ministerio Público, a quien debe acudir el ofendido por el delito, ya sea federal o local, para que se le haga justicia, esto es, para que se le imponga al autor del hecho delictivo la pena correspondiente y se le condene a la reparación del daño causado al Querellante". (25)

En consecuencia en ningún caso puede el particular obrar por cuenta propia, ya que la misma ley suprema en su artículo 17 expresamente lo prohíbe, al establecer que: "Ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho". El citado autor dice que no se trata de una garantía constitucional propiamente dicha, ya que se traduce en una relación jurídica existente entre el gobernado por un lado y el Estado y sus autoridades por el otro, en virtud de la cuál se crea para el primero la obligación de que no

(25) Las Garantías Individuales. 20a. ed. Ed. Porrúa. México, 1985. p. 67.

actue por cuenta propia, y que acuda ante las autoridades --- estatales en demanda de justicia para reclamar sus derechos, - a fin de que sea la autoridad la que haga prevalecer el orden y la seguridad.

Por lo que concierne a la Historia del Ministerio Público debemos citar en primer término a las Siete Partidas, donde se define a esta institución como: "Home que es puesto --- a razonar, et defender en juicio todas las cosas et, los derechos que pertenecen a la cámara del rey". (26)

Refiriéndose a la misma institución nos ilustra el maestro Ignacio Burgoa, al decir que: "El Ministerio Público es - una institución que, dentro de sus funciones y objetivos especificos que prevee su Ley Orgánica actual, tiene como finalidad que desde sus orígenes históricos le ha correspondido, -- defender los intereses sociales y del Estado". (27)

El tratadista Escriche Joaquín, anota en relación al -- Fiscal que también se llama "Ministerio Público, las funcio--

(26) Ruíz Giñazú, Enrique. La Magistratura Indiana. 7a. - ed. Ed. Argentina. Buenos Aires, Argentina, 1937. -- p. 197.

(27) El Juicio de Amparo. 20a. ed. Ed. Porrúa. México, -- 1985. p. 344.

nes de una Magistratura particular que tiene por objeto: ---
velar por el interés del Estado y la Sociedad en cada tribu--
nal". (28)

Por su parte el maestro De Pina, Rafael dice: "Que el --
Ministerio Público, es un cuerpo de funcionarios que tienen --
como actividad característica, aunque no única, la de promo--
ver el ejercicio de la jurisdicción en los casos preestable--
cidos, personificado el interés existente en el cumplimiento--
de esta función estatal". (29)

Acorde con los criterios antes mencionados es oportuno--
comentar que apartir de la Constitución Política Federal pro--
mulgada en la Ciudad de Querétaro el 5 de Febrero de 1917, se
abolió el sistema procesal inquisitorio de nuestro anterior --
procedimiento penal, y se implantó el sistema acusatorio. ---
Historicamente, este sistema acusatorio floreció en Grecia --
donde un ciudadano llevaba la voz de la acusación ante el ---
tribunal de los Hititas.

En el Derecho Atico correspondía al ofendido por el de--

(28) Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia
9a. ed. Ed. Garnicier, Hermanos, Libreros y Editores
Paris, 1903. p. 236.

(29) Diccionario de Derecho. 8a. ed. Ed. Porrúa, México,-
1979. p. 204.

lito ejercitar acción penal ante los tribunales, y no se admitía la intervención de terceros, tanto en la función de acusación como en la defensa, es decir que regía el principio de la acusación privada. Posteriormente se encomendó esta tarea a un ciudadano el cuál representaba a la colectividad, lo cuál constituyó una verdadera innovación, al aceptarse que un tercero, despojado de las ideas de venganza y pasión que insensiblemente llevan al ofendido al proceso, ejercerá la acción, es decir, perseguirá al responsable y procurará su castigo o el reconocimiento de su inocencia, como un doble atributo de justicia social.

"También en Roma tuvo auge el sistema acusatorio, pudiéndose citar como ejemplo la causa de Sextus Rosius, en donde Cicerón, el más célebre y elocuente de los oradores romanos, tomó partido por este, pues Crissófono, privado de Sila, acusaba falsamente a Rosius de Parricidio para arrebatarle la cuantiosa fortuna de su padre, y se refiere que Sextus, poderoso antes, estaba tan pobre por circunstancias, que no encontraba en toda la República, una sola voz que lo defendiera; y Cicerón, sin ningún interés económico y sin más móvil que el de deshacer una horrible calumnia y evitar un odioso robo, tomó la defensa de Sextus, maniobrando con tal habilidad, que resaltó la injusticia sin sentirse cobarde. En aquel entonces, no podría darse un proceso penal sin acusador, es decir, sin un ciudadano que se regiese en representante de la colec-

tividad ofendida, pues si el culpable no tenía un acusador, - el delito quedaba impune". (30)

Parece ser que durante la edad media no existieron antecedentes del Ministerio Público, aunque sí algunas similitudes, como son las Promotorías Fiscales, que eran aquellos --- servidores públicos encargados de promover la buena marcha -- y la administración de justicia, en documentos tales como son las ordenanzas de Felipe el Hermoso en 1301, que inician la - producción literaria y las ordenanzas de Carlos VIII por el - año 1493, en la época de Luis VII en 1498, en las ordenanzas de Luis XIV, y en la Ley de Séptimo Pluvio.

"La forma inquisitoria nace especialmente por obra de la iglesia, es decir que fue una creación del Derecho Canónico - que mando a observar el Papa Inocencio III, quien lo introdujo en la Península de Ibéria, hacia el año 1481, y posteriormente en los siglos XVI y XVII, en América. Los escritores de la época enseñaban que el Juez debía de proveer a todo, e incluso a la defensa, y hasta llego a sostener esto como principio distintivo y característico de tal sistema, como es natural esa manera "SUI GENERIS" de impartir justicia, provocó --

(30)

González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. 10a. ed. Ed. Porrúa. -- México, 1991. p. 54.

críticas como la de que "busca juez y sólo encontraras acusadores", o aquella de que "el que tiene un acusador por juez, necesita a dios por defensor". (31)

"En esta Nación según comenta el maestro Franco Sodi, -- los monarcas tenían un Procurador y un Abogado, cuya misión -- consistía en atender los asuntos personales del monarca que -- se ventilaban en los tribunales. El procurador del Rey se -- encargaba de la actividad procesal, y el abogado del alegato, esto es de la fundamentación jurídica del negocio que se ventila en particular, procurando nunca mezclar los asuntos, ya que todos son independientes. Con la Revolución Francesa, --- esta magistratura sufrió un ataque, sin embargo, la tradición que pesa en el ánimo del pueblo, ocasionó la reacción napoleónica de 1808, resucitó a los viejos funcionarios monárquicos, convirtiéndolos en la Institución del Ministerio Público, con las bases que gobiernan todavía sus funciones en aquella --- República". (32)

En España a mediados del siglo XV algunas leyes crearon unos funcionarios denominados Procuradores Fiscales, quienes-

(31) Op. Cit. p. 55.

(32) El Procedimiento Penal en México. 4a. ed. Ed. Porrúa México, 1957. p. 53.

asistían a los tribunales para procurar el castigo de los ---
delitos que no eran perseguidos por un acusador privado, ---
sin embargo, las funciones de dichos procuradores fueron ---
reglamentadas hasta el siglo XVI por Felipe II en las Leyes -
de Recopilación, haciendo a partir de este momento, cuando --
comienza a crecer, omnipotente la influencia del Procurador -
Fiscal que termina por ser preponderante ante los tribunales-
de la inquisición. El Fiscal era, ante todo, el representante
de los intereses de la Hacienda Pública, encargada al mismo -
tiempo de la denuncia de los delitos. Posteriormente fue ---
cuando al Fiscal se le dió el verdadero carácter del Ministe-
rio Público, agregándole la función de cuidar de los intere--
ses de algunos incapacitados y ausentes y del cumplimiento --
de las leyes.

La figura del fiscal fue llevada con facultades muy ---
diversas y complejas a la organización de las Reale Audien---
cias núcleo central de la organización política de las colo--
nias españolas en América, creadas por los monarcas "para --
que nuestros vasallos tengan quién los rija y gobierne en --
paz y en justicia".

El autor Ruíz Guñazú, Enrique, se refiere en los ----
siguientes términos a la figura del Fiscal en las Reales ---
Audiencias al manifestar: "Los fiscales cuidaban de las ---
causas públicas y de las del soberano, defendían los pleitos-

de la Real Hacienda; seguían los de condenaciones hechas, -- por los fiscales ejecutores o mercaderes y regatones, por lo que vendían y compraban, contrariando las ordenanzas... eran protectores de los indios para alcanzar justicia conforme a derecho, alegando por ellos en todos los pleitos civiles y criminales en que fueran actores o demandados. En una palabra, estaba a su cargo el patrocinio de las causas y litigios que activa o pasivamente afectaban al fisco; cuidaban o debían cuidar, de todas las causas antigentes al soberano y al interés público. Existían dos fiscales, uno de lo civil y otro de lo criminal". (33)

La Constitución de Apatzingán de 1814, en su Artículo 181 estatuye: "El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá por ahora, de cinco individuos, que por deliberación del Congreso podrán aumentarse", previniendo en su Artículo 184: "Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal". En la Constitución Federal de 1824, se continúa la tradición colonial y el Artículo 124, establece que: "La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros, distribuidos en tres salas y un fiscal, pudiendo el Congreso aumentar o disminuir el número, si lo juzga conveniente". Tanto los Ministros como el fiscal, eran

(33) Op. Cit. p. 253.

electos dentro de una pretendida pureza del sistema federal- que se adoptaba por primera vez en las legislaturas de los - Estados, y en esos términos el Artículo 127, ordenaba que: - "La elección de los individuos de la Suprema Corte de Justi- cia se hará en el mismo día por las Legislaturas de los Esta- dos, a mayoría absoluta de votos". Y el Artículo 128, comple- mentaba el sistema al decir que: "Concluidas las elecciones- cada legislatura remitirá al Presidente del Consejo de ---- Gobierno una lista certificada de los doce individuos elec- tos, con distinción del que ya haya sido para Fiscal".

En las Siete Leyes Constitucionales de 1836, en su pri- mer ordenamiento centralista, se sigue con mayor razón la -- tradición colonial, y en la Quinta Ley Constitucional, Artí- culo 2º, se previene que: "La Suprema Corte de Justicia se - compondrá de once ministros y un fiscal". Los fiscales de la Corte formaban parte de la misma, en el Artículo 16 fraccio- nes IV y V, de la misma Ley Quinta, se les prohíbe recibir - comisión alguna del Poder Ejecutivo, como no fuera con ---- acuerdo del Congreso de Gobierno y consentimiento expreso -- del Senado.

En el año de 1853, con Antonio López de Santa Anna, al- frente del Poder Ejecutivo se introduce en la Carta Consti- tucional, una diferencia en cuanto al vocablo de fiscal, --- pues menciona el de Procurador General de la Nación.

Durante el Gobierno del Presidente Comonford, se promulgó la Ley de 23 de Noviembre de 1855, en la cuál se le da ingerencia a los fiscales, para que intervengan en los asuntos que sean de interés para la Federación. En la Constitución de 1857, continúan los fiscales con igual categoría que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, y a pesar de que en el proyecto de la constitución se mencionaba al Ministerio Público, para que en representación de la sociedad promoviera la instancia, esta idea no llegó a prosperar, porque se consideró que el particular ofendido no integraba un organismo, sino que eran independientes entre si. Sin embargo es menester hacer hincapié en que en esos propios funcionarios ya se encuentra un antecedente del Ministerio Público Francés, por cuanto toca a que se erigían como parte acusadora, actuando independientemente de la parte acusadora y ofendida.

Propiamente fue en el año de 1869, cuando empieza a perfilarse el Ministerio Público, con antecedentes modernos. En efecto, en este año el Licenciado Benito Juárez promulgó la Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, en donde se previene que existirán, tres Promotores o Procuradores Fiscales o Representantes del Ministerio Público, A pesar de la nueva nomenclatura se emplearon los términos de procurador fiscal o representante del Ministerio Público, es decir que siguió la tendencia española en cuanto a que --

los funcionarios citados, por el hecho delictuoso no deberán ser substituídos por ningún otro funcionario en virtud de -- que tal derecho correspondería a los ciudadanos y además de-- independizar al Ministerio Público de los órganos jurís- --- dicionales, retardaría la acción de la justicia.

En cuanto a los Códigos de Procedimientos Penales en -- que se hace referencia a la Institución del Ministerio Públi- co y marca un adelanto significativo, cabe citar el ordena- miento adjetivo de 1880, para el Distrito Federal, el cuál - su Artículo 28 expresa: "El Ministerio Público es una magis- tratura instituída para pedir y auxiliar la pronta adminis- tración de justicia". De tal forma, el Ministerio Público -- se constituye en una magistratura especial, aunque hay que - advertir que sigue siendo un simple auxiliar de la justicia, en lo tocante a la persecución de los delitos. La misma ley- que ahora mencionaremos, convierte al Ministerio Público en- un miembro de la Policía Judicial, la que apartir de este -- código se separa radicalmente de la Policía Preventiva, --- según se desprende de la lectura del Artículo 11 del código- mencionado.

El 22 de Mayo de 1894, se promulgó el segundo Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federa- les, el cuál conservo esencialmente la estructura del orde- namiento.

Mediante decreto de 22 de Mayo de 1900, votado por el Congreso de la Unión, se reforman los Artículos 91 y 96 de la Constitución Política de 1857, quedando suprimidos los fiscales de los tribunales federales que siguieron funcionando en los Estados de la República, hasta después de la Constitución de 1917, el reformado Artículo 96 quedo redactado en la siguiente forma: "La Ley establecerá y organizará la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público General de la República, que habrán de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo".

"La primer Ley Orgánica para el Ministerio Público para el Distrito Federal y Territorios Federales, es la de 12 de Diciembre de 1903, en donde se logra el avance definitivo en relación con la institución que nos ocupa. Esta Ley funda la organización del Ministerio Público dándole unidad y tomando el carácter de Magistratura, independiente y representativa de la sociedad y además se le dió a esta institución la importancia relevante que tenía el Ministerio Público Francés en que se inspiró, teniendo ahora personalidad de parte en el juicio". (34)

(34) Franco Sodi, Carlos. Op. Cit. p. 55.

El Presidente Porfirio Díaz en el informe rendido el ---
24 de Noviembre de 1904, perfiló claramente las nuevas carac-
terísticas que en México tomaba el Ministerio Público, con --
las palabras siguientes: "Uno de los principales objetivos --
de esta ley es definir el carácter especial que compete a la-
Institución del Ministerio Público, prescindiendo del concepto
que le ha reputado como auxiliar de la Administración de ---
Justicia. El Ministerio Público es el representante de la ---
Sociedad ante los Tribunales, para reclamar el cumplimiento -
de la ley y el restablecimiento del orden social cuando ha --
sufrido quebranto. El medio por el que ejercita la razón de -
su oficio, consiste en la acción pública: es por consiguiente
una parte y no un auxiliar para recoger todas las huellas del
delito, aún de practicar entre sí las diligencias urgentes --
que tienen a fijar la existencia de este o de sus -----
autores". (35)

El 16 de Diciembre de 1908, se estableció en México la -
Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en la que se ---
dice que es la institución encargada de auxiliar a la adminis-
tración de justicia en el orden federal, de procurar la inves-
tigación, persecución y represión de los delitos de competen-
cia de los tribunales federales.

(35)

Cit. por Abarca, Ricardo. El Derecho Penal en Méxi-
co, s/e. Ed. Jus. México, 1914. p. 76.

El Presidente Venustiano Carranza en los conceptos de --
su iniciativa al constituyente de la Ciudad de Querétaro, ---
para la Reforma del Artículo 21 Constitucional, entre otras -
cosas decía: "Los jueces que ansiosos de nombre, veían con --
positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les-
permitiera desplegar un sistema completo de opresión en ----
muchos casos contra personas inocentes, y en otros, contra la
tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en las
inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente ---
establecía la Ley. La nueva organización del Ministerio Públi-
co, a la vez que evitara ese sistema procesal vicioso, resti-
tuyendo a los jueces toda dignidad y toda la responsabilidad-
de la Magistratura, dará al Ministerio Público, toda la ----
importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su -
cargo la persecución de los delitos, y la búsqueda de los ---
elementos de convicción que va no será por procedimientos ---
anteriores". (*)

Fue así como cambió radicalmente el sistema que hasta --
entonces había imperado, pues en adelante el titular de la --
función investigadora sería el Ministerio Público. De este --
modo, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un -

(*) México através de sus Constituciones. Derecho del Pue-
blo Mexicano. Biblioteca del Congreso de la Unión.

hecho que probablemente pueda constituir un delito, le corresponde llevar acabo la investigación y proceder a ejercitar la acción penal ante el juez correspondiente, es en suma el dominio total de dicha institución en el sistema democrático moderno.

3.2. PRINCIPIOS BASICOS QUE OBSERVA EL
MINISTERIO PUBLICO EN RELACION A-
LOS ILICITOS COMETIDOS EN AGRAVIO
DEL EXTRANJERO.

El cabal desarrollo de las actividades de la Institución del Ministerio Público requieren en forma imprescindible del cumplimiento de algunos principios y características que le son propias e inherentes. Así, tenemos que dentro de la estructura de esta institución se han tomado como generales tres principios básicos: La Unidad, la Indivisibilidad, y la Autonomía.

Por lo que hace al principio de la Unidad, significa que la Institución del Ministerio Público es una, esto es sólo es una la entidad que representa: la Sociedad, y único el Organó de Gobierno dependiente del Ejecutivo Federal, debido a que esta institución cuenta con un Procurador General de Justicia, de quien dependen los Agentes del Ministerio Público, o representantes de la Sociedad, y del Servidor del que depen--

den, lo anterior con fundamento en los Artículos 21, 73 fracción VI, base VI y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Agentes del Ministerio Público -- que intervienen en una determinada causa pueden ser varios, -- pero actuando unitariamente (como uno sólo), ya que en el Distrito Federal existen 16 Delegaciones Regionales, en las que se encuentran distribuidas las 69 Agencias del Ministerio -- Público, comentando al respecto el Licenciado Ricardo Nájera-Herrera, que las mismas son "Generales para atender los --- asuntos de su circunscripción, y especializadas en razón --- de la materia que atienden, y así tenemos que existen Agen---cias Investigadoras Especializadas para: Delitos Sexuales, -- para Ilícitos cometidos por Menores e Incapacitados, para el Robo de Vehículos ya sea Estacionados o con Violencia, y para delitos cometidos en Agravio de Visitantes Nacionales o ---- Extranjeros, siendo distribuidas estas en todo el Distrito -- Federal, para su mejor funcionamiento, y aún con diferentes -- jerarquías: Titular (Agente del Ministerio Público), Oficial-Secretario, y Oficial Mecnógrafo, ambos del Ministerio Públi--co con sus respectivos auxiliares como son, para las diferen--tes Agencias Investigadoras: La Policía Judicial, los diferen--tes miembros que conforman los Servicios Periciales, el Servi--cio Medico, y otros más, pero a diferencia de estas Agencias-- Investigadoras, las Especializadas en la Atención Inmediata a Visitantes Nacionales y Extranjeros, cuentan con Peritos Tra--ductores, que se encuentran adscritos directamente a estas -

Agencias Especializadas, esto con la finalidad de que en el momento en el que se presente un extranjero, que no hable ni entienda el idioma español, se le de la Atención Inmediata -- a través de estos traductores, proporcionándoles todas las facilidades para resolver sus problemas en el interior de esta ciudad. Pero en esencia, su personalidad jurídica es la misma y su representación es invariable, ya que actúan todos en conjunto de una sola institución: la del Ministerio Público."(*)

De esta forma tenemos que aún cuando existe materialmente una amplia cantidad de funcionarios dentro del Ministerio Público, cosa que aparentemente demuestra una gran pluralidad jurídicamente hablando, es su representación una institución-coherente y armonica de individuos; en donde existe identidad de mando y dirección, por lo que hace a los actos en los que intervienen los Agentes del Ministerio Público.

El siguiente principio es el de la INDIVISIBILIDAD, se puede explicar desde el punto de vista de cada funcionario en ejercicio de sus atribuciones dentro del Ministerio Público - como una persona física, no obra por cuenta propia, sino que-

(*) Entrevista de Campo practicada en la Delegación Regional Cuauhtémoc, con el Licenciado Ricardo Nájera Herrera, Delegado Regional de la misma, y Primer Director de las Agencias Especializadas en la Atención Inmediata a Visitantes Nacionales y Extranjeros.

siempre lo hace a nombre de la Institución a la que representa, lo que significa que en cualquier momento puede ser sustituido por otra persona que también forme parte del mismo cuerpo sin que se altere de ninguna forma su actuación. De ahí, que en determinado caso, un Agente del Ministerio Público puede iniciar una investigación y concluirla otro funcionario sin que se altere la esencia de la misma Indagatoria.

El Ministerio Público es uno e indivisible, esto significa que el funcionario que actúe como órgano de esta institución no procede ni puede hacerlo en forma personal y a título individual, sino que se encuentra sujeto a las instrucciones de su jefe inmediato, esto es a las que dicta el Procurador General de Justicia (Del Distrito Federal). En resumen, la indivisibilidad quiere decir que cada uno de los miembros que integran al Ministerio Público cuando actúan en ejercicio de sus funciones, lo hacen en representación de esta, que en cada ámbito de competencia puede ser Federal o Local.

En cuanto al principio de la AUTONOMIA, este se refiere concretamente a la facultad de obrar del Ministerio Público, con la técnica y procedimientos penales y penal para el Distrito Federal. Este principio es una potestad inherente a esta institución, para desempeñar como tal y poder auxiliar al órgano Estatal en sus funciones de impartición de justicia con armonía; es una condición especial que constitucionalmen-

te le esta dada al Ministerio Público para perseguir e investigar hechos constitutivos de delito, y su finalidad social es: La procuración de justicia de la sociedad.

3.3. FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.

Las funciones del Ministerio Público pueden resumirse de la siguiente forma:

- 1.- Representante de la sociedad en materia penal.
- 2.- Vigilante del interés privado en algunos casos, y de ciertas personas que no pueden defenderse debido a su incapacidad o ausencia.
- 3.- Representante de la ley en casos de interés público.
- 4.- Parte en los juicios de amparo.
- 5.- Representante de la Hacienda Pública, cuando esta -- comparece ante los tribunales.
- 6.- Representante del Poder Ejecutivo y de la Federación ante los tribunales.
- 7.- Consultor jurídico del Gobierno.

Como se habra notado, todas y cada una de las funciones revisten una importante trascendencia, por lo que de manera breve se analizará cada una por separado.

- 1.- Debido a su función primordial como Representante de

la Sociedad, el Ministerio Público es el encargado de ejercitar la acción penal cuando acontece un delito, por lo tanto - su papel es indispensable para la procuración de justicia. -- En la práctica la decisión de ejercitar la acción penal esta- a su cargo y conforme a los datos que arroje la Averiguación- Previa decide la abstención o el ejercicio de la acción ----- penal.

2.- Otra función importante es la de defender los inte- reses privados, como son: los de incapacitados o ausentes, -- en los casos de concursos o sucesiones, y aún en la propia -- Averiguación Previa cuando se afectan los intereses de estas- personas o se ven afectadas en su persona física.

3.- El Ministerio Público, también funge como Represen- tante de la Sociedad, para los casos del interés público, --- para dirimir controversias entre Estados, o entre Estado y la Federación, en este caso estaríamos hablando del Ministerio - Público Federal.

4.- Otra de las funciones de suma importancia es la de - ser parte en los Juicios de Amparo, para vigilar y detectar - contravenciones a las garantías constitucionales de los ---- gobernados.

5 y 6.- De la misma manera el Ministerio Público es el -

Representante de la Hacienda Pública, en todos los casos, el Procurador General de la República, es el Representante de la Federación que se instituye para fungir como tal, asimismo -- este Procurador comparece en el lugar del Ejecutivo y de la -- Federación, ante los Tribunales Federales.

7.- Conforme lo establece la Constitución Federal, el -- Ministerio Público Federal, por medio del Procurador General de la República, es el consultor jurídico del Gobierno.

Resumiendo lo anterior, el Ministerio Público es una --- Institución, que además de actuar de buena fe depende directamente del Poder Ejecutivo, y sus funciones primordiales son -- las de defender los intereses del Estado ante los tribunales, proteger a la sociedad contra la delincuencia, previniendo -- y evitando la venganza privada, y vigilar en lo general por -- el cumplimiento de las leyes, realizando con esto una labor -- preventiva para con la delincuencia.

El Ministerio Público es una Institución de buena fe, -- se advierte en el comentario del profesor Acero, Julio:

"Se dice que la misión del Ministerio Público es de --- buena fe en el sentido de que no es su papel ser delator, -- inquisidor, ni siquiera perseguidor o contendiente forzoso -- de los procesados. Su papel no es necesariamente el de la ---

acusación o condena, sino simplemente el interés de la Sociedad: la Impartición de justicia. Precisamente a la Sociedad - le interesa tanto el castigo del culpable como la reivindicación, la impunidad del inocente. El Ministerio Público no --- puede ser adversario sistemático del indiciado ni menos aún-- del procesado; por el contrario, el interés social puede coincidir con el de los enjuiciados en muchas ocasiones y es entonces un deber de la Institución Ministerial no sólo no oponerse a la defensa, sino apoyarla francamente y en todo caso - presentar y promover tanto las pruebas de cargo como las de - descargo, y sostenerlas conforme a la ley y a su convicción - sin atenerse ni cargarse con un criterio sectorial, como desgraciadamente sucede a menudo". (36)

CAPITULO IV.

C A P I T U L O IV.

LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS PARA LA -
ATENCION DEL EXTRANJERO.

4. ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS AGENCIAS-
ESPECIALIZADAS EN LA ATENCION INMEDIATA
A VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS,
EMITIDO POR EL C. PROCURADOR GENERAL -
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Acuerdo A/033/89 del Procurador General de Justicia del -
Distrito Federal, por el que se crean las Agencias Especiali-
zadas del Ministerio Público, para conocimiento de delitos en-
los que se encuentran involucrados visitantes nacionales o ex-
tranjeros.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 17 de-
la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Dis-
trito Federal; 4o, 5o, fracciones VI, XIII y XXIII, y 16 del-
Reglamento de la mencionada ley, y 101 del Reglamento de la --
Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

CONSIDERANDO.

Que la Política del Ejecutivo Federal, contenida en el -- Plan Nacional de desarrollo 1988 - 1994, se encuentra encamina da a estimular y auxiliar al visitante nacional o extranjero, - para que tenga conocimiento de las raíces culturales que por - sí mismas engrandecen a nuestra nación.

Que en razón de la riqueza turística, artística y de tra- dición existente en la capital del país, bastión indiscutible- de nuestra cultura, principalmente de la mexicana, la afluencia- de visitantes, tanto nacionales como extranjeros, se ha incre- mentado cualitativamente en las últimas décadas lo cuál es ne- casario fortalecer para la mejor comprensión de nuestra idio- sincracia como pueblo que busca su desarrollo e identidad en - la comunidad internacional.

Que como consecuencia del proceso de desconcentración que lleva acabo la Procuraduría General de Justicia del Distrito - Federal, se tiene el firme propósito de especializar el servi- cio que presta, tanto en el ámbito territorial de las Delega- ciones Regionales, como por la materia específica que atiende.

Que la Secretaría de Turismo y el Departamento del Distri- to Federal, conscientes de la responsabilidad de vigorizar la-

afluencia turística hacia el Distrito Federal e incrementar y mejorar los servicios que pueden disfrutar los turistas nacionales o extranjeros, se vinculan a la tarea de brindar mejores y más amplios espacios de seguridad para los visitantes a la Ciudad de México (Distrito Federal).

Que para coadyuvar en el mantenimiento de las relaciones de amistad y respeto que han prestigiado al Gobierno de la República, en los ámbitos bilaterales y multilaterales, es indispensable facilitar la labor de la Secretaría de Relaciones Exteriores que viene realizando, con Embajadas y Consulados Extranjeros, con relación a la protección que deben brindarle a sus nacionales.

Que es necesario que esa afluencia se incremente, no sólo con la hospitalidad que caracteriza a nuestro país sino más bien, con mayor atención y protección posible por parte de las autoridades encargadas de procurar justicia en el Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O.

PRIMERO.- Se crean las Agencias Especiales del Ministerio Público para atender exclusivamente asuntos en los que se encuentren involucrados visitantes nacionales o extranjeros, en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para efectos de este acuerdo, se considera visi tante nacional, aquellas personas de cualquier nacionalidad -- cuya residencia se encuentre fuera de los límites establecidos para la zona metropolitana, o mexicanos que tengan su residen- cia fuera del país. Son visitantes extranjeros los que tengan nacionalidad distinta a la mexicana y que estén en tránsito -- temporal en cualquier calidad, en la capital del país.

TERCERO.- Las Agencias Especiales del Ministerio Público-- prestarán sus servicios en tres turnos que laborán 24 veinti-- cuatro horas corridas, por 48 cuarenta y ocho horas de descan- so, y será titular de cada turno un Agente del Ministerio Pú-- blico que tendrá el personal que sea necesario y adecuado para realizar sus funciones.

CUARTO.- La Agencia del Ministerio Público a que se refie- re este acuerdo, tendrá su sede en la Delegación que precise - el Procurador General de Justicia, como la más conveniente -- por la afluencia de visitantes al Distrito Federal; quedará a- cargo de un Director de area, que dependerá directamente de la Dirección General de Averiguaciones Previas. Las distintas --- areas de la dependencia deberán proporcionar el auxilio y la - colaboración necesaria para lograr los objetivos propuestos.

QUINTO.- Las Averiguaciones Previas que se inicien en es- tas Agencias del Ministerio Público, se indicarán con el núme-

ro y nomenclatura siguiente: AEV, que significa AGENCIA ESPECIAL PARA VISITANTES, con el número de Averiguación que le corresponda, el año y el mes de inicio: Ejemplo: 61a/AEV/01/96-1

SEXO.- En el supuesto de que otra Agencia Investigadora, con excepto de las señaladas en este acuerdo, tuviera conocimiento de hechos en donde se encuentren involucrados las personas a que se refiere el artículo primero de este acuerdo, -- procederá a la mayor brevedad a realizar las diligencias necesarias para remitirlas a la Agencia Especial, siempre que no exista oposición del denunciante o querellante.

SEPTIMO.- Los Agentes del Ministerio Público encargados de las Agencias Especiales en donde se encuentren involucrados visitantes nacionales o extranjeros como víctimas de un delito, actuarán en los términos siguientes:

I.- De inmediato realizarán todas y cada una de las diligencias necesarias, y determinarán, o solicitarán a la autoridad judicial correspondiente las medidas precautorias necesarias para asegurar los intereses de los visitantes nacionales o extranjeros involucrados.

II.- En la elaboración de la Averiguación Previa, se auxiliará de un perito traductor, con el objeto de que la representación social otorge una amplia garantía procesal cuya ac-

tuación tendrá todos los efectos probatorios que la ley requiera.

III.- Cuando la Averiguación Previa requiera de la práctica de mayor número de diligencias para la integración de la misma, y fuera imposible efectuarlas debido a la ausencia del agraviado nacional o extranjero, por haberse trasladado a su lugar de residencia se estará a los siguientes términos:

a) Cuando se trate de Visitantes Nacionales se pedirá y aceptara el auxilio de la Procuraduría General de Justicia de la entidad Federativa que corresponda, a efecto de que por su conducto se practiquen las diligencias que se soliciten y en su oportunidad las remitan como "Acta Relacionada" a la Agencia Especial del Ministerio Público.

b) Cuando se trate de visitantes extranjeros o mexicanos que radiquen fuera del Territorio Nacional, se pedirá lo conducente al jefe de la representación consular en México en el país en donde aquél tenga su residencia, para que por su conducto se realicen las actuaciones necesarias, para la debida integración de la indagatoria, y las remita a la Agencia Especial del Ministerio Público, en los términos de los convenios internacionales vigentes o que se celebren para tal efecto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Este trámite se efectuará por conducto de la Dirección -- General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones -- Exteriores.

OCTAVA.- La Dirección General de Averiguaciones Previas, - implementará lo necesario a efecto de que mensualmente se en-- víe un informe a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Turisg mo y al Departamento del Distrito Federal, que contenga las -- Denuncias o Querrelas presentadas durante el periodo.

NOVENO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este - acuerdo sea necesario expedir normas o reglas que detallen o - precisen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones -- Previas propondrá al Procurador lo conducente.

DECIMO.- Los servidores públicos de esta institución debeg rán proveer en las esferas de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Conforme a los programas de trabajo de la Pro-- curaduría General de Justicia del Distrito Federal, referente a la especialización por materia, se implementará lo necesario para que a la brevedad posible se instale otra Agencia del Mi-
nisterio Público para conocimiento de los delitos en los que -

se encuentren involucrados nacionales o extranjeros dentro del Centro Histórico de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México Distrito Federal, a 4 cuatro de Agosto de 1989.- -
El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, IGNACIO MORALES LECHUGA. (*)

4.1. EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO
EN EXTRANJEROS.

En páginas anteriores mencionamos las características fundamentales del Ministerio Público: Unidad, Indivisibilidad y Autonomía de actuaciones, esto no difiere cuando al interior de sus funciones desempeña su trabajo frente a Extranjeros o Nacionales con domicilio fuera del Distrito Federal.

El Ministerio Público en México cumple sus funciones de -

(*) Acuerdo A/033/89, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de Agosto de 1989 y emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Lic. IGNACIO MORALES LECHUGA.

la misma forma frente a nacionales que frente a extranjeros, y difiere sólo en algunas cuestiones procedimentales dentro de la Averiguación Previa, como por ejemplo: La intervención de Peritos Traductores, y la notificación a la embajada o consulado de la persona afectada entre otros, pero la función investigadora lleva al mismo propósito, la integración de los elementos del tipo y la probable responsabilidad de quien o quienes resulten responsables.

Una de las preocupaciones del Gobierno de México en cuanto a Procuración de Justicia es el mantener una Política permanente que prevenga el delito y trate al delincuente de la mejor forma posible hacia su readaptación, sobre la base del respeto a los derechos fundamentales de la persona, pero la problemática es diferente cuando estos visitantes nacionales o extranjeros se ven involucrados en algún hecho delictivo, ya sea como denunciantes, querellantes o probables responsables.

Hasta antes del acuerdo que crea las Agencias Especializadas en Atención a Visitantes Nacionales o Extranjeros, estas personas eran tratadas de la misma manera que los nacionales y siempre terminaban sentados en las salas de espera, hasta que les tocara su turno, como a las dos o tres horas en que eran atendidos, sin tomarse en cuenta su situación real de extranjeros, extraños en el país y que los mismos no contaban con tiempo

po suficiente para esperar largas horas, aunado a esto se en-
contraba la falta de peritos traductores, y por ende las de-
claraciones que les eran tomadas en muchos de los casos eran
irregulares, y en cuanto a la información de su situación --
jurídica en muchos casos por no decir en todos no se avisaba
a sus embajadas o consulados, o no se les informaba de sus -
garantías a las que tenían derecho, o en el último de los --
casos no se iniciaba la Averiguación Previa, y por lo tanto-
no se les tomaba su denuncia o su querrela, por no compren-
der su petición, ya que los mismos no hablan o entienden el-
idioma español, y en casos muy aislados ni el propio mexica-
no, hablando claro de nuestros indígenas.

A partir del Acuerdo que crea las Agencias Especializa-
das en la Atención a Visitantes Nacionales o Extranjeros, el
gobierno se preocupa cada vez más por incrementar los conve-
nios y tratados para la atención del turismo, reflejándose -
en proporcionar al visitante mayor cortesía y seguridad en -
cuestiones penales, de extradición, de cooperación para la -
prevención del delito y la administración de justicia, y ---
otros temas afines, pero esto en definitiva, no resolvía el-
problema de fondo. Hacía falta más y especialmente en cuanto
a la atención al visitante nacional o extranjero, en el ---
lugar que por consecuencia lógica acude con mayor afluencia-
este tipo de personas en el Distrito Federal.

Haciendo un poco de historia, resulta conveniente en este momento recordar que durante el período del expresidente Miguel de la Madrid Hurtado, específicamente, en el año de 1985, se ordenó por mandato presidencial que varias Secretarías de Estado se unieran para apovar la seguridad de los turistas ya sea nacionales o extranjeros, ya que se tenía el problema de que estos en ocasiones se veían involucrados en hechos delictivos, principalmente como víctimas, y eran mal atendidos, y peormente orientados, lo que trajo algunas protestas de consulados y embajadas, los cuáles aducían que no se daba a sus connacionales el trato y la atención debidas, por ello se ordenó la creación de una serie de juntas que estarían presididas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, la Procuraduría General de la República, y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quienes junto con las Procuradurías de los Estados, manejarían la información que se utilizaría en dichas juntas, y se acordó que la Secretaría de Turismo sería la encargada de recibir todas las quejas y denuncias, siempre y cuando se tratará de delitos cometidos en contra de visitantes nacionales o extranjeros.

Esta iniciativa dejó de funcionar a tiempo, debido entre otras cosas, a que el órgano recolector de las quejas y denuncias era la Secretaría de Turismo, misma que no tiene facultades para realizar el inicio de Averiguaciones Previas; misión-

encomendada constitucionalmente al Ministerio Público, por lo que cuando la junta se percató de esto delegó la competencia - al Ministerio Público, ya fuere local o federal (como hasta -- antes de estas juntas se venía haciendo) y añadiendo a esto la recomendación de que cuando menos los Agentes del Ministerio - Público contarían con un traductor de base, para que los auxili- lie en la toma de declaraciones, de esta forma es cuando ---- comienza a tener verdadero contacto el Ministerio Público con - el visitante nacional o extranjero, y también cuando comienzan a tomar forma en la práctica, los diversos tratados sobre el - tema, brindando el apoyo al extranjero en materia penal a --- nivel de Averiguación Previa.

Como se habrá visto el antecedente normal era claro: --- Urgía tomar medidas para solucionar los problemas que asedia-- ban a los visitantes nacionales o extranjeros y guardar silen- cio en alguna medida las voces de protesta de estos, al prego- nar la inseguridad jurídica que existía en el interior del -- país para con ellos, (recuérdese la campaña que la prensa ame- ricana implementó desde fines de los 90 noventas, en el senti- do de que no se incluyera a México dentro de los destinos --- turísticos de los Americanos, ya que no existía seguridad pú-- blica en el país y mucho menos se respetaban las garantías --- individuales, por lo que los robos a los turistas eran frecuen- tes, lo cuál trajo como consecuencia una enérgica protesta por parte de las autoridades mexicanas).

Al respecto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que desde tiempo atrás, incluso algún -- tiempo antes de la celebración de las juntas ya había considerado el problema, determinó la solución al mismo, al proponer la creación de la Dirección de Agencias Especializadas en la Atención Inmediata a Visitantes Nacionales y Extranjeros, en los terminos del Acuerdo A/033/89, que se analizó en el punto anterior. (*)

Esta Dirección como se habrá notado en su denominación, no sólo se iba a encargar de atender a visitantes nacionales -- que se encuentren fuera del área metropolitana, sino básicamente su función se encuadraba a la atención del visitante extranjero. Originalmente esta Dirección se integro por 2 des Agencias Investigadoras Especializadas, y actualmente se encuentra integrada por 3 tres Agencias Especializadas que son: 61a, 62a y 63a, mismas que se encuentran físicamente, la primera en la calle de Florencia en el número 20 de la colonia Juárez, en la Zona Rosa; la segunda se encuentra en la esquina de las calles de República de Argentina y San Idelfonso de la Colonia Centro, en el Centro Histórico del Distrito Federal, y la Tercera se encuentra en la Calle de Capitan Carlos G. Leon, de la colonia Peñon de los Baños, inmersa en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, lugares estratégicos que -- el visitante nacional o Extranjero visita con mayor frecuencia. Agencias Investigadoras que junto con la Secretaría de Tu

rismo y la Dirección de Turismo del Departamento del Distrito Federal, cada una en el ámbito de sus respectivas funciones, pretenden incrementar la afluencia turística al país, coordinarse para brindar cada vez más espacios de seguridad pública a los visitantes nacionales o extranjeros que acuden a la capital de nuestro país.

Asimismo con la creación de esta dirección, se ha facilitado la labor de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha -- realizado con Embajadas y Consulados de diversas Naciones, al brindar una atención pronta y eficaz a los nacionales de cada país que cuentan con representación diplomática en México, así como una protección jurídica eficiente, al comprender que es -- lo que les paso con exactitud, ya que actualmente las tres -- Agencias Especializadas, cuentan con un Departamento de Servicios Periciales en el ramo de la traducción. Y cada Agencia -- Especializada cuenta con un perito traductor que se encarga de auxiliar al Agente del Ministerio Público en caso de que el -- visitante no hable ni entienda el idioma español.

(*) La información vertida a partir de este apartado y hasta el final del presente capítulo fue proporcionada -- por la Dirección de Agencias Especializadas para Visitantes Nacionales y Extranjeros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y entrevistas con sus distintos funcionarios públicos y archivo de -- la misma.

Como se habrá notado, las Agencias para la Atención del Visitante Nacional o Extranjero, vienen a llenar un hueco en cuanto a la impartición de justicia: La que se imparte a los Visitantes Nacionales o Extranjeros que tengan su residencia fuera de la zona metropolitana, asimismo dichas Agencias Especializadas comienzan a funcionar a partir del día 15 quince de Diciembre de 1989, siendo inauguradas las mismas el día 15 quince de Enero de 1990. El establecimiento de estas Agencias Especializadas y el programa de impartición de justicia y atención inmediata a este tipo de personas que se encuentran dentro del marco de estas Agencias, resultaba por demás difícil, ya que se tenían que coordinar los esfuerzos de diversos organismos, para que no se desviara o malinterpretara su función primordial, que es la de brindar apoyo necesario al visitante nacional o extranjero en caso de verse involucrado en algún hecho delictivo, y no invadir otras áreas propias de organismos turísticos y promocionales, como son la información de destinos turísticos, hoteles, agencias de viajes, etc., funciones que realiza propiamente la Secretaría de Turismo y otras afines.

De esta forma y para evitar esta confusión, el Primer Director de estas Agencias Especializadas, Licenciado RICARDO NAJERA HERRERA, estableció una serie de juntas de coordinación con organismos como: La Cámara de Comercio de la Ciudad de México, la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, la

Asociación Nacional Hotelera, la Asociación Mexicana de Agencias de Viajes, la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera, y demás agrupaciones de comerciantes de la Ciudad de México, para que ellos que se encuentran en vivo y en constante trato con los visitantes nacionales o extranjeros, les indiquen que en caso de verse involucrados en algún hecho delictivo, deberán de acudir a la dirección de estas Agencias (la que les quede más cerca), en donde personal especializado les atendera de inmediato, tomándoles su Denuncia o Querrela, según proceda conforme a derecho, lo cuál ha sido eficientemente efectivo a la fecha.

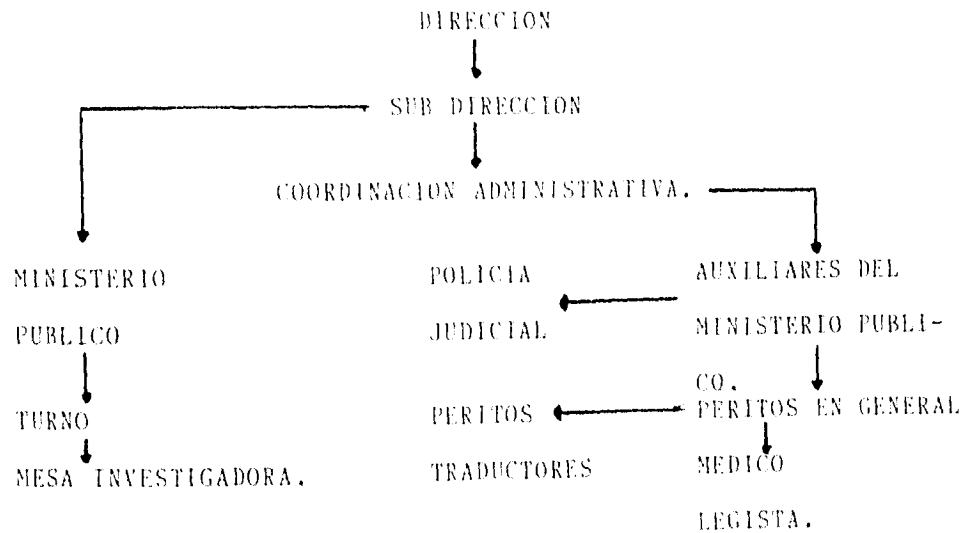
4.2. FINALIDADES, ORGANIZACION
Y OBJETIVOS.

Después de haber revisado la circular de creación de las Agencias Especializadas para la Atención Inmediata al Visitante Nacional o Extranjero, podemos deducir que la finalidad primordial de éstas, es la de proporcionar un trato digno, rápido y eficaz al visitante, que por cualquier circunstancia se vea involucrado en un hecho delictivo, dotándosele de toda la información que requiera, así como de las prerrogativas a que tiene derecho (defensor de oficio en caso de no tenerlo, servicio telefónico, asesoría jurídica, la asistencia de perito traductor en caso de no hablar o entender el idioma español o traductor en alguna lengua o dialecto, entre otros),

para que de esta manera puedan resolver su situación jurídica en el menor tiempo posible, ya sea como víctimas o probables responsables.

Por lo que hace a la organización de estas Agencias Especializadas para la Atención Inmediata del Visitante Nacional o Extranjero, esta se encuentra integrada en el cuadro que a continuación se expresa.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN LA ATENCION INMEDIATA A VISITANTES NACIONALES O EXTRANJEROS.



Ahora bien, por lo que hace a los objetivos que persigue la implementación de este programa, son los siguientes:

El primero de ellos y el más importante es el que corresponde a la fase primaria del procedimiento penal: la Averiguación Previa. Aquí el objetivo a lograr es que el órgano investigador (Ministerio Público) demuestre al extranjero que todas las actuaciones, que este realice, están apegadas a derecho, - teniendo como meta en todo momento, la comprobación de un --- ilícito y la probable responsabilidad del inculpado. Con esto se trata de demostrar al mundo entero que en México las Garantías Constitucionales son una realidad, aún tratándose de personas extranjeras, con esto se trata de que en el interior de México los visitantes nacionales y extranjeros, cuenten con -- una seguridad en su persona, bienes, patrimonio, domicilio, -- honor y otros valores similares, ya que dichas personas cuen-- tan con la tutela del Estado y con un Representante Social --- para auxiliarlos en todo momento, ya que al implementarse este programa, la atención de este órgano investigador es pronta -- y eficaz, puesto que únicamente atienden asuntos en los que se encuentren involucrados visitantes nacionales o extranjeros. - Lo anterior no significa que estas Agencias del Ministerio --- Público Especializadas constituyan una especie de "Elite", en la impartición de justicia, ya que cualquier ciudadano en caso extremo o de urgencia puede acudir a ellas en reclamo de justí-- cia (recordemos que el Ministerio Público, es único e indivi--

sible).

Otro de los objetivos, es el de reducir al mínimo el --- índice de delitos cometidos en contra del patrimonio y la --- integridad de los visitantes nacionales o extranjeros, al --- implementar operativos por parte del auxiliar del Ministerio Público (Policía Judicial), como en el perímetro de la Zona-Rosa, Centro Histórico y en el interior del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, así como visitas regulares a Hoteles, Restaurantes, Bares y Centros Nocturnos, donde acude el turista a divertirse, y en donde con mayor frecuencia se suscitan los ilícitos cometidos en contra de estos, en suma se trata de incrementar la seguridad para el visitante nacional o --- extranjero en el Distrito Federal.

Como resultado de estos objetivos, al lograrse, trae como consecuencia una mayor afluencia de Visitantes Nacionales o Extranjeros, ya sea como turistas, visitantes, inversionistas, negociantes, o por otras causas, ampliando con esto México su prestigio ante la comunidad internacional.

4.3. LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA EN RELACION A DELITOS VINCULADOS CON EXTRANJEROS.

Antes de comenzar el presente apartado debemos de enten-

que es la Averiguación Previa, y para tal efecto vemos que la propia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no la define, simplemente manifiesta que esta es: "Generalmente conocida como Acta, y es el primer paso indispensable para que la Procuraduría pueda intervenir". Este se inicia ante el Agente del Ministerio Público, en las distintas Agencias Investigadoras que se encuentran en el Distrito Federal.

La persona que ha sido víctima de algún delito acude a la Agencia del Ministerio Público. Ahí será atendido por el C. Agente del Ministerio Público que se encuentre de Guardia, o por su personal (Oficial Secretario o Mecnógrafo), a quienes explicará los hechos, que motivaron su presencia, con este relato se decide si el caso es de su competencia, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Si es de su competencia, el Ministerio Público procederá a tomar la declaración del afectado, ya sea denunciante o querellante, quien deberá de identificarse y de aportar sus datos personales (nombre, dirección, ocupación, escolaridad, etc.), enseguida relatará los hechos al Ministerio Público, quien los plasmará por escrito en forma especial. Una vez que su declaración ha concluido este denunciante o querellante la leerá, y si esta de acuerdo, la avalará con su firma. (*)

En la presente explicación que da la Procuraduría Gene--

ral de Justicia del Distrito Federal, no define a la Averiguación Previa, el Maestro González Bustamante, Juan José, la llama también fase preprocesal y la define como: "La fase que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables, para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal". (37)

De la misma manera el tratadista Garduño Garmendia, Jorge la define como: "El conjunto de actividades de investigación de la Existencia del Cuerpo del delito, y la probable responsabilidad, formadas tanto por las diligencias llevadas a cabo por el Ministerio Público, como por sus auxiliares en auxilio del mismo". (38)

Continuando con el presente apartado debemos de analizar que para que se inicie una Averiguación Previa, se deben de reunir los requisitos exigidos por el Artículo 16 dieciseis constitucional, que hacen alusión a la denuncia o querrela de parte ofendida.

(*) Guía del Ciudadano. Seguridad y Justicia. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1995. p. 10.

(37) Principios de Derecho Procesal Mexicano. 10a. ed. Ed. Porrúa. México, 1991. p. 53.

(38) El Ministerio Público en la Investigación del Delito. Ed. Limusa. México, 1991. p. 48.

El maestro Garduño Garmendia, define a la denuncia de la siguiente manera: "El relato de hechos constitutivos de algún delito de persecución oficiosa que hace cualquier persona --- ante el Ministerio Público". (39)

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la define como: "La facultad que tiene cualquier persona para comunicar al Ministerio Público la existencia de un posible - hecho delictivo". (*)

Asimismo la Institución antes referida, define a la Querrela como: "La expresión voluntaria de una persona para solicitar acción penal contra un presunto responsable. Durante el proceso el denunciante mantiene su derecho de otorgar el perdón o desistirse de su propia denuncia". (*)

El tratadista Rafael de Fina, define a la Querrela: "Como el acto mediante el cual el ofendido pone en conocimiento de la autoridad competente la comisión del delito de que ha - sido víctima". (40)

(39) Op. Cit. p. 52.

(*) Guía del Ciudadano. Seguridad y Justicia. Op. Cit.-- p. 27.

(*) Ibidem. p. 28.

(40) Elementos de Derecho Procesal Penal. Ed. Bosch, Barcelona, España, 1986. p. 105.

A continuación se detalla brevemente el procedimiento mediante el cual se le brinda atención al visitante nacional o extranjero en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención Inmediata a Visitantes Nacionales y Extranjeros, haciendo hincapié en que debido a su condición transitoria en el país, el visitante no dispone del tiempo necesario en la mayoría de los casos para poder concluir una Averiguación Previa, y por lo general tan sólo se limita a Denunciar los hechos delictivos, y la prosecución y perfeccionamiento de la indagatoria queda a cargo de sus representantes, para el caso de que los tenga, y cuando el asunto implique cierta relevancia.

El aparato administrativo de Procuración de Justicia se pone en movimiento en el momento mismo en que el visitante se presenta ante la Agencia del Ministerio Público Especializada a denunciar o querrellarse, por algún hecho delictivo cometido en su agravio, o en caso contrario en el momento en el que es presentado por algún ciudadano o autoridad competente que lo señale como probable responsable de la comisión de un hecho delictivo. Así tenemos que un extranjero en México puede estar involucrado en una Averiguación Previa como denunciante o probable responsable.

En el supuesto de que el extranjero se presente a denunciar hechos, primeramente y en caso de que no hable o entienda

el idioma español, el Agente del Ministerio Público solicitará la intervención de Peritos Traductores del idioma de que se trate; aclárandose que obviamente no es posible contar con la asistencia de peritos en todos los idiomas, por lo que a partir de la creación de las Agencias Especializadas se instrumentó una comunicación permanente entre estas y las embajadas de los diversos países del mundo que cuenten con representación en la Ciudad de México, a efecto de que en el momento en que se presente un extranjero a denunciar hechos se solicite a la Embajada respectiva un traductor que legalmente habilitado auxilie a su connacional en la declaración y coadyuve con esta institución a la procuración de justicia. Posteriormente el Ministerio Público Especializado se avocará a realizar un estudio breve del asunto, ya sea denuncia o querrela para verificar que se reúnen los requisitos de procedibilidad, y al mismo tiempo realiza un análisis mental del tipo de delito a encuadrar, realizando con esto lo que se conoce como la integración de los elementos descriptivos del tipo. Realizado esto y habiendo quedado esclarecido los hechos que se denuncian se procederá a determinar si dichos actos ameritan ya sea, el levantamiento de una Averiguación Previa Directa, en caso de tratarse de hechos delictivos, o la elaboración de una Acta Especial, en caso de tratarse de extravío de objetos, valores o documentos, o cuando el denunciante manifieste en forma expresa la falta de interés jurídico para iniciar una Averiguación Previa Directa, o finalmente la canalización del extranjero a

la Institución de Dependencia correspondiente en caso de tratarse de asuntos no delictivos, como la localización de oficinas turísticas, Secretarías, de Gobernación, turismo etc., luego de esta aclaración, ya presentado el perito traductor, se procede a tomar la declaración del querellante o denunciante ubicándolo en tiempo, lugar y espacio de los hechos, el antecedente de los mismos, los datos suficientes y necesarios para la localización del o de los presuntos responsables incluyendo la media filiación de los probables responsables, para la elaboración del o de los retratos hablados; luego de esto se toman los datos generales del denunciante, la protesta y apercibimiento (si es menor sólo se le exhorta a que se conduzca con verdad, y si es mayor de edad se le advierte de las penas a que puede hacerse acreedor según la justicia mexicana en caso de que proporcione datos falsos a la autoridad competente) y la firma o huella dactilar que legitime como cierta su declaración.

Posteriormente y en base a esta denuncia, el Ministerio Público da intervención a la Policía Judicial para que avoque a la investigación de los hechos denunciados y a los peritos que considere necesarios (traductores, médico legista, valuadores, dibujante, criminalistas, contadores, etc.), realizándose también la Inspección Ministerial al lugar de los hechos y la Fe de objetos y documentos que se relacionen en ese momento con los hechos y la indagatoria, para finalmente,

y en base al informe que proporciona la Policía Judicial -----
determinar por parte del Agente del Ministerio Público, el --
curso que ha de seguir la Averiguación Previa. Realizado esto,
el Agente del Ministerio Público extenderá una copia certifi--
cada de lo actuado al denunciante a efecto de que se tramite -
lo necesario y no sufra menoscabo en el disfrute de su estan--
cia en esta Ciudad.

Ahora bien, en caso de que se tenga a uno o varios dete--
nidos sujetos a investigación (extranjeros) se procederá imme--
diatamente después de haberlos entrevistado la policía judi---
cial, a la práctica de un examen médico que certifique su esta
do al momento y posteriormente se les tomará su formal compare
cencia previo cumplimiento de lo establecido en los Artículos-
134 Bis y 269 del Código de Procedimientos Penales para el --
Distrito Federal, los cuales establecen que no podrá ser inco-
municado, podrá realizar comunicación telefónica para que lo -
auxilie persona de su confianza y en un momento dado nombrará-
un defensor que lo represente, derecho a declarar en su idioma
a través de perito traductor, comunicación a su Embajada o --
Consulado y demás formalidades del procedimiento como son: --
fecha, delito y hora de su detención. Finalmente y después de-
las diligencias pertinentes y en base a los resultados de la -
investigación, se procederá a consignar ante el Juez Penal --
Correspondiente al detenido por el delito de que se trate y --
del cuál es responsable (en caso de existir Flagrancia y noto-

ria urgencia), o bien se remitirá el expediente a la Mesa ----
Investigadora Especializada Unica para su prosecución y ----
perfeccionamiento legal. Cabe hacer notar que cuando él o los-
presuntos responsables a través de su representante legal ---
(el Cónsul en su caso), pretenda hacer valer sus derechos se -
recurrirá a la revisión de los tratados y convenios que en --
materia existen otorgándoles las facilidades que en derecho --
procedan, y que en caso de no existir convenio específico, se-
sujetarán a lo que las leyes del país dispongan. Cuando se --
trate de un delito que se realizó dentro de una Entidad Federat
tiva o que sea competencia del órden federal se remitirá el --
expediente al Estado correspondiente, o a la Procuraduría Gener
al de la República a través de la Dirección de Consignaciones
de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. (*)

Por lo que se refiere al trámite que se le da a una Averi
gación Previa ya estando en la Mesa de Investigación, el Pro-
cedimiento a seguir es el siguiente:

Una vez que el Agente del Ministerio Público Especializa-
do en Turno haya agotado todas y cada una de las diligencias -
posibles y quedando algunas pendientes para la debida integra-

(*) Entrevista de Campo con la Subdirectora de las Agen---
cias Especializadas en la Atención Inmediata a Visi---
tantes Nacionales y Extranjeros. LIC. MARTHA SANCHEZ -
RANTREZ.

ción de la misma, habiendo sido previamente entregadas para su registro en la Dirección de las Agencias Especializadas para Extranjeros, esta a su vez y en forma inmediata la entregará al Titular de la Mesa Investigadora Especializada Unica para Extranjeros, la cuál procederá previamente a registrarla en el Libro de Gobierno de Control de Averiguaciones Previas, para posteriormente emitir un Acuerdo conocido como ACUERDO DE RADICACION, en el cuál se dará por recibida en esa fecha de investigación de que se trata y se ordenará el estudio de las actuaciones que la componen, así como el libramiento de las diligencias procedentes y necesarias para esclarecer los hechos denunciados, los cuales variarán en la medida del delito de que se trate en ese momento, pero en forma genérica y en la práctica las diligencias que efectúa la Mesa de Investigación son:

1.- Ordenes de Investigación, Localización y Presentación del o los presuntos responsables a los elementos de la Policía Judicial de la adscripción, anotándose en el expediente del oficio girado.

2.- Intervención de Servicios Periciales, que puedan ser de acuerdo a los delitos más frecuentes en estas agencias: Peritos en Tránsito, Peritos Valuadores, Peritos Traductores.

3.- Expedición de CITATORIOS a testigos o personas rela--

cionadas con el cuerpo de los hechos denunciados.

4.- Libramiento de EXHORTOS necesarios en caso de que -- sean necesarios como cuando se necesitan declaraciones o localización de personas involucradas y que se encuentren fuera - del territorio que circunscribe al Distrito Federal.

5.- Solicitud de INFORMACION a las diferentes Secreta--- rías relacionadas con extranjeros como lo son: TURISMO, GOBERNACION, SEGURIDAD PUBLICA, así como Embajadas y Representaciones Consulares entre otras.

Agotadas las diligencias y estándose en posibilidades de concluir el expediente el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Investigadora Especializada Unica para la Atención a Extranjeros emitirá el ACUERDO correspondiente, el --- cuál conforme a su naturaleza podrá ser:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA.- Este podrá darse por dos --- causas principales.

1.- En atención al delito de que se trate el cuál puede ser de carácter federal por lo que será de exclusiva competencia de la Procuraduría General de la República, remitiendosele el expediente correspondiente.

2. Atendiendo a la circunscripción territorial del lugar donde se sucedieron los hechos, se remitirá el expediente a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad Federativa donde tuvieron lugar los hechos.

ACUERDO DE EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.- Con fundamento en los Artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, así como los correspondientes en los Códigos Adjetivos y Sustantivos de la Materia y demás relativos a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Reglamento a dicha Ley Orgánica, se propondrá para su estudio y aprobación correspondiente el Ejercicio de la Acción Penal, ante la Dirección General de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.- Este se da en base a lo establecido en el Acuerdo A/010/94, el cuál contempla los supuestos jurídicos por los cuales no se ejercitará la acción penal.

Este Acuerdo determina el envío del Expediente al ARCHIVO DEFINITIVO y deberá ser publicado en los estrados de la Mesa Investigadora para el conocimiento de los interesados y con un término de quince días a partir de su publicación para que se interponga la inconformidad que en su caso se dé, al final del cuál se procederá a enviarlo al Procurador General de Justicia

para su aprobación.

ACUERDO DE RESERVA.- Este Acuerdo se propondrá mientras --
o en tanto existan elementos pendientes para la integración --
de la indagatoria y que hasta ese momento exista imposibilidad
de reunirlos, pero quedando la expectativa de que en un futuro
se puedan integrar, con fundamento en el Acuerdo A/004/90, --
de la mencionada institución.

A partir de la emisión de cualquiera de los acuerdos men-
cionados, el expediente en cuestión saldrá físicamente de la -
oficina de la Mesa Investigadora, quedando la anotación -----
respectiva en el Libro de Gobierno ya referido. Con esto fina-
liza el trámite ante la Mesa Investigadora Especializada Unica
para la Atención al Extranjero.

4.4. DIFERENCIAS ENTRE EL MINISTERIO
PUBLICO PARA EXTRANJEROS Y EL -
MINISTERIO PUBLICO PARA NACIO--
NALES.

Por lo que hace a las diferencias que se dan entre una --
Agencia Especializada para Extranjeros y una Agencia Investiga
dora para Nacionales radicados en el Distrito Federal, que en
este caso particular llamaremos "normal", contaremos primera--
mente un aspecto muy importante: la atención al denunciante. -

En una Agencia del Ministerio Público Normal, hoy en día la -- atención deja mucho que desear, ya que es lenta e ineficaz y -- en algunas veces se dan casos en los que la atención es motivo de lucro por parte del personal que labora en estas Agencias, -- además que para atender al denunciante el tiempo de espera oscila entre los 30 treinta minutos a las 2 dos horas ó más hasta las 4 cuatro horas (cotejado de los libros de barandilla de estas Agencias Investigadoras, en que se registra el denunciante y la hora en que se le atiende, y se inicia la Averiguación Previa), siempre y cuando esto sea durante el día, ya que si -- acude por la noche el tiempo de espera es mayor e incluso corre el riesgo de no ser atendido debido a la "carga de trabajo", por lo que su asunto tendrá que esperar quizá hasta el -- día siguiente "en cuanto inicie el otro turno", esto provoca, -- que en la realidad el mismo denunciante, acuda a las instalaciones adecuadas para quejarse (Contraloría Interna, Comisión Nacional de los Derechos Humanos etc), o en el más simple de -- los casos tienda a sobornar al empleado en turno para que su denuncia o querrela sea atendida rápidamente. (*)

(*)

La información vertida a partir de este apartado y hasta el final del presente Capítulo fue proporcionada -- por la Dirección de Agencias del Ministerio Público Especializada en la Atención Inmediata a Visitantes Nacionales y Extranjeros de la Procuraduría General de -- Justicia del Distrito Federal y sus Funcionarios.

Ahora bien, a diferencia de esto, en las Agencias Especializadas el visitante nacional o extranjero es atendido inmediatamente, pues las instrucciones que existen al respecto es que se atiendan rápidamente, ya que se encuentra con ventaja, debido al bajo índice de denuncias por parte de estos visitantes. Las Agencias Especializadas (61a, 62a, y 63a) por lo Generalmente siempre tienen tiempo necesario para atender al visitante, sea la hora en que se presente, y los tiempos de espera, cuando llega a haberlos, se reducen a 15 o 20 quince o veinte minutos exageradamente.

Otra diferencia es que las Agencias comunes no cuentan con servicio inmediato de traductores, y en cambio en las Especializadas sí, en primer lugar y de inmediato en el idioma Inglés y en segundo término se cuenta con el apoyo de las embajadas de los diferentes países que cuentan con representación en México, a las cuales, previo convenio, se les comunica de la necesidad de un traductor en su idioma, y este se traslada al lugar en el que se le requiere. El servicio de Peritos Traductores se realiza las 24 veinticuatro horas de los 365 trecentos sesenta y cinco días del año, aunque cabe señalar, que los servicios que se han presentado en este rango, en un 99% noventa y nueve por ciento, han sido en inglés, ya que puede decirse que no existe extranjero que visite México que no domine el inglés, a parte de su idioma natal. Esta es la Regla general del extranjero que acostumbra viajar a otros países.

Asimismo, las Agencias Especializadas cuentan con comunicación directa con Consulados y Embajadas telefónicamente para casos de emergencia en que se vean involucrados sus connacionales en alguna ilícito, por lo que cualquier Agencia Investigadora que cuente con esa limitante puede recurrir a las Especializadas - en Extranjeros, para contactar al visitante con su representación consular, cuando llega a presentarse el caso de que en -- una Agencia Investigadora interviene en un asunto relacionado con un visitante (nacional o extranjero).

Otra diferencia básica que vale la pena mencionar, es la relativa a las áreas de seguridad, mejor conocidas como "áreas de seguridad". En las Agencias Especializadas, debido a la ima gen internacional que estas pretenden dar, no existen estas, - por lo que en caso de tener algún detenido, este se trasladará a las áreas mencionadas de la Agencia Investigadora más cercana en tanto se resuelve su situación jurídica, o en dado caso - en tanto se consigna al Juez Penal Correspondiente.

Es conveniente mencionar que en las Agencias Investigadoras normales las copias de lo actuado, se deben solicitar a -- través de un pago ante la Secretaría de Hacienda, especificando el número de copias que desean, lo cual viene a dificultar el acceso a la información por parte del ofendido, del denun-- ciante o del representante legal, retardándose cualquier tipo de acción, al mismo tiempo que se da pie a otra especie de co-

rrupción: la venta ilícita de las copias de actuaciones. En --
las Especializadas esta práctica se elimina al tenerse -----
instrucciones precisas de proporcionar en forma gratuita ----
cualquier copia o constancia debidamente certificada, pues de-
esto depende la rápida expedición del pasaporte extraviado --
o el pago del seguro contra el robo, de un bien robado en el -
suelo nacional.

En las Agencias Especializadas, se presenta un aspecto -
muy importante del cuál también difiere de las normales: la --
conciliación. Esta como forma de resolución de los problemas,-
es en la actualidad la mejor de ellas, pues a través de la --
conciliación es donde se llegan a solucionar un gran número de
casos en donde opera el perdón del ofendido. Aquí, a diferen--
cia de otras Agencias normales, se tiene la prioridad, cuando-
la circunstancia lo permite, de conciliar antes de iniciar una
Averiguación Previa, y en las Agencias normales, se procede --
primeramente a iniciar la Averiguación Previa para posterior--
mente tratar de conciliar al final del procedimiento. Por lo -
que hace al aspecto administrativo tenemos que en las Especia-
lizadas, el personal depende directamente de la Dirección Gene-
ral de Averiguaciones Previas, mientras que en las Agencias --
normales se guarda la jerarquía necesaria de Jefes de Depart-
mento, Fiscales, Subdelegados, Delegados de Averiguaciones --
Previas.

Finalmente mencionaré dos aspectos, que aunque no impli--
can una diferencia, si son significativos: en las Mesas Espe--
cializadas, las consignaciones de los probables responsables --
ante el Juez Penal, se tramitan directamente en la cabecera --
del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del --
Distrito Federal, mientras que en las Agencias normales se ---
requiere necesariamente del tamiz de la respectiva oficina de--
Consignaciones de la Delegación Regional de que se trate, y --
por lo que toca a la ayuda económica, cuando el denunciante lo
requiere, ésta se les proporciona en las Agencias Especializa--
das ya sea con recursos de la propia Procuraduría, o de la --
Embajada respectiva, mientras que el ciudadano común por lo --
general nunca se les ayuda oficialmente en caso de que este --
quede desamparado, o, en quiebra económica por motivo de un --
delito.

Como se podrá apreciar, de las diferencias mencionadas --
anteriormente, se desprende el que existe un trato mejor al --
extranjero, o, visitante en comparación con el que se brinda -
al residente en el Distrito Federal, cabe hacer mención que --
tanto a nacionales como extranjeros se les debe de proporcio--
nar los mismos tratos y prerrogativas, pero esto es decisión -
de los organizadores de la Política Internacional en materia -
de atención a extranjeros, y en todo caso de Relaciones Inter--
nacionales y aquí precisamente es donde volvemos a plantearnos
la pregunta ¿ tiene el extranjero más, o, menos derechos y --

prerrogativas que el nacional ? La respuesta de momento y al parecer sólo tiene un sentido: todo es producto de la cortesía internacional que México ha suscrito con la mayoría de los países del orbe, en el sentido de que de la misma forma que México trata a sus extranjeros, es la misma que exige para que traten a sus nacionales en otros Países, y nada tiene que ver con que sea justo o injusto un programa, sino que sólo es una cuestión de Política Internacional en donde entra en juego la condición jurídica del extranjero.

4.5. MÉXICO COMO MODELO ANTE LOS DEMAS
PAISES TRATANDOSE DE AGENCIAS DEL
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS.

El Ex Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Morales Lechuga, tuvo a bien crear las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención Inmediata a Visitantes Nacionales y Extranjeros, mismas que comenzaron a funcionar a partir del día 15 quince de Diciembre de 1989, creando con estas Agencias un marco de seguridad jurídica, tanto para los nacionales que visiten la capital, como para los extranjeros que entren a territorio nacional con cualquier finalidad, al mismo tiempo que dichas Agencias Especializadas daban al extranjero otra imagen de México ante todo el mundo, no encontrándose hasta el momento en ningún País una Agencia que le preste esta atención a los extranjeros, pero

la Ciudad de México Distrito Federal, no es la única que ---
cuenta actualmente con este tipo de Agencias Especializadas en
la Atención Inmediata a Visitantes Nacionales y Extranjeros, -
ya que existen en el Puerto de Acapulco Guerrero una, y otra -
en Ixtapa Zihuatanejo, habiendo sido creadas las mismas en el-
año de 1994. Países como: Italia, Francia y España, han tomado
a México como modelo y han mandado a sus representantes a in--
vestigar cuál es el funcionamiento de estas Agencias Especiali-
zadas, ya que los mismos tienen como objeto fundamental implan-
tar en sus respectivos territorios este tipo de Agencias Espe-
cializadas en Atención a Extranjeros y nacionales, lo anterior
siempre que su régimen jurídico se los permita; por lo ante---
rior vemos que México se ha convertido en modelo a seguir, o,-
imitar para todo el mundo, algunos de los cuales ya han comen-
zado a estudiar la forma de implantar este tipo de atención al
extranjero que los visita en su territorio, y en donde se ---
implantarán estas Agencias Especializadas, debiendo ser cerca-
de alguno de los lugares más turísticos y frecuentados por los
visitantes.

4.6. RESULTADOS Y GRAFICAS DE ESTADISTICA.

A continuación señalaremos en forma gráfica los índices--
de delitos perseguidos en las Agencias del Ministerio Público--
Especializadas en la Atención Inmediata a Visitantes Naciona--

les y Extranjeros (61a, Sexágesima Primera; 62a, Sexágesima -- Segunda y 63a, Sexágesima Tercera Agencia Investigadora respectivamente); los cuales nos dan una idea más clara del tipo de delito en que generalmente se encuentran relacionados los visi -- tantes ya sean nacionales o extranjeros. Las cifras que se -- muestran como es bien sabido, sólo representan una parte de la realidad; ya que en muchos de los casos el Denunciante o Que -- llante no se presenta a denunciar el hecho delictivo por alguna causa determinada, sin embargo, el perfil que señalan las -- estadísticas muestra en forma precisa la atención que se brinda al visitante por la que respecta a la Averiguación Previa, -- y el índice en determinado tipo de delito, como el ROBO, por -- ejemplo, y las acciones que esta tomando la Dirección de Agencias Especializadas en la Atención Inmediata a Visitantes --- Nacionales y Extranjeros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para reducir el índice delictivo -- para con los extranjeros.

Estas cifras demuestran en el último de los casos, el -- grado de efectividad que estas Agencias tienen por lo que hace a la seguridad que se ha brindado a visitantes que han llegado a la Ciudad de México, en los últimos 5 cinco años.

Para los efectos de la interpretación de los subsiguientes gráficas, habría que precisar que en el renglón que toca -- al delito de ROBO en general, este comprende de todo tipo como

a Casa Habitación, a Lugar Cerrado, Vehículo Estacionado, y --
otros más, excepto el delito de Robo a Transeúnte, que ocupa --
un lugar especial. Asimismo en cuanto al Delito de Daño en --
Propiedad Ajena, este comprende de todo tipo de daño, incluyen
do los de Tránsito de Vehículos; por lo que hace al Fraude, --
estos implican el Fraude Genérico, Fraude de Consumo, y en --
cuanto al Cohecho y la Extorsión, se refiere a casos en donde
se encuentran involucrados personal de la Policía Judicial del
Distrito Federal, elementos de la Policía de Seguridad Públi--
ca, de la Policía Judicial Federal y del Estado de México.

Finalmente es conveniente aclarar que dada la enorme ---
magnitud de lo que se denomina como Acta Especial, estas no --
son tomadas en cuenta, debido a que no implican el ser una --
Averiguación Previa en sentido estricto, puesto que tan sólo -
resultan ser meras constancias de hechos, motivo por el cual -
no se realizan sus respectivas gráficas, sino que tan sólo se-
señala el número de ellas, agregando que en su gran mayoría,-
estas Actas Especiales corresponden a Extravíos de documentos-
(pasaportes, visas, cédulas de identidad, etc.) y robo de ---
objetos sin violencia y de mínima cuantía (cámaras fotográfi--
cas, bolsos, tarjetas de crédito, etc.). Actas en las que los-
afectados han manifestado previamente su falta de interés ---
jurídico para iniciar una Averiguación Previa, ya que lo único
que requieren es la expedición de una constancia que certifi--
que el hecho ante el Ministerio Público. (*)

En las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención Inmediata a Visitantes Nacionales y Extranjeros, se encuentra inmersa la Subdelegación de Servicios a la Comunidad, quien proporciona alimentación, hospedaje y pasaje de regreso a su lugar de residencia a los Visitantes Nacionales, que sufran un menoscabo en su patrimonio, mientras se encuentren en el Distrito Federal ya sea de visita, negocio, o, de paso, no siendo esto posible con los extranjeros, ya que los mismos son auxiliados por sus Embajadas o Consulados, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

(*) El año de 1990, mil novecientos noventa, no se toma en cuenta en el presente apartado, dado que sólo se trabajaron los últimos días del mes de Diciembre, y las cifras que se generaron en esos días no son significativas, sobre todo, tomando en cuenta que de hecho el funcionamiento de las Agencias para Extranjeros eran desconocidas para la mayoría de los denunciantes y demás Agencias Investigadoras del Ministerio Público en la Ciudad de México.

CONCLUSIONES.

C O N C L U C I O N E S .

La intención del presente estudio, como se recordará, partió de una premisa fundamental, el distinguir que en México -- existe un tipo especial de personas, VISITANTES NACIONALES O - EXTRAJEROS, y con relación a estos últimos se encuentran sujetos a las condiciones y exigencias que el Gobierno de México - les impone, ya sea a través de disposiciones constitucionales, reglamentaciones secundarias, esto significa que en México, el Estado determina la situación jurídica de los extranjeros, a - los cuales sólo excepcionalmente se les permite la protección di - plomatica de su país de origen.

Este fue el punto de partida que nos permitió adentrarnos en el tratamiento que recibe el Extranjero o el Visitante en - caso de verse involucrado, ya sea como víctima o como probable responsable, en delitos que se persiguen dentro de la jurisdic - ción del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito -- Federal.

Ahora bien, la Institución del Ministerio Público en Méxi - co como se ha visto, ha tomado en cuenta al Extranjero en su - condición, de indefensión, y sabe que cualquiera que sea la -- causa que lo haya traído al país, requiere en un momento dado - del apoyo jurídico necesario para hacer valer los derechos que la Constitución se otorga; aún cuando no los conozca. En este

punto podemos decir que México retoma los principios de la antigüedad al concederles privilegios a los Extranjeros o Visitantes respetando su condición jurídica.

Actualmente no existe pueblo o nación alguna en donde no se tome en cuenta la condición jurídica de los Extranjeros, y al respecto el Derecho Internacional, y el Derecho de Extranjería han establecido un mínimo de Derechos y Obligaciones para los Extranjeros en suelo ajeno, y México no es la excepción. En el momento presente y recuperando toda la tradición de siglos que invoca un trato justo para el extranjero que se ve involucrado en un hecho delictivo y aún en un proceso penal, -- nuestro país ha realizado y concertado la firme tratados -- tendientes a este fin y lo más importante, ha tomado cartas en el asunto implementando por primera vez un programa de atención exclusiva para los Visitantes Nacionales o Extranjeros que encuentra su expresión práctica en las Agencias Especializadas en la Atención Inmediata a Visitantes Nacionales y Extranjeros.

Retomando lo antes citado, el Gobierno del Distrito Federal en representación de la Nación entera y a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y tomando en cuenta que todo Extranjero es sujeto de Derechos, y mismos que deben de respetarse y protegese contra actos delictivos -- que atenten contra su vida, su libertad, su honor y sus propie

dades, así como su libre acceso a los procedimientos de tipo penal, ya sea ante el Ministerio Público, o, ante la autoridad judicial; se ha encargado de implementar un programa mismo que lleva a la práctica el ideal viejo de conceder justicia al extranjero, el cuál por hallarse lejos de su patria requiere de más atención que un nacional en su misma situación.

Este programa de atención al extranjero ha venido cumpliendo su cometido desde su creación con dos Agencias Especializadas, y actualmente contres, las cuales remitiéndonos a sus índices criminales nos demuestran que en la ciudad de México - el delito en el que más incide el extranjero (casi siempre como víctima) es el de robo a transeúnte, seguido del robo genérico. Esto quiere decir que el Extranjero sólo sufre peligro cuando sale a visitar un lugar, y por ende tiene necesidad de circular por las calles a pie, y las precauciones que tiene -- son pocas, o, que en todo caso las que el Estado les ofrese -- son mínimas, y no han sido las suficientes para evitar que el extranjero sea "asaltado" (aún al respecto es necesario aclarar que en este aspecto ni aún los nacionales cuentan con una verdadera protección policiaca, que les garantise su seguridad de la creciente delincuencia que impera en la ciudad de México).

Ahora bien, aún cuando el funcionamiento de las Agencias Especializadas trata de ser el más óptimo, sus resultados en -

ocaciones no son los esperados, pues en algunos casos, desde -
nuestro muy personal punto de vista, estas requieren de cier--
tas mejoras que hagan más eficiente su funcionamiento, por lo-
que me permito expresar las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Por principio, tenemos el hecho de que al momen-
to de tomarle su Declaración al extranjero, el Ministerio ---
Público, se encuentra sujeto prácticamente a la intervención -
que el perito traductor hace de dicho extranjero, por lo que -
su declaración se traduce en la declaración del traductor, --
pues es bien sabido que la traducción literaria resultaría --
imposible, ya sea porque el idioma español no cuenta con la --
versatilidad del otro idioma o viceversa, por lo cuál para --
reducir a su mínima expresión este problema, lo más acertado -
sería que todo el personal de las Agencias Especializadas, que
tiene contacto con extranjeros domine cuando menos los idiomas
español e inglés. Esto no quiere decir que se elimine la ----
función del Perito Traductor, puesto que su actuación se ----
encuentra contemplada dentro del Código de Procedimientos ---
Penales para el Distrito Federal Vigente, en el Artículo 183,-
sino que se evite cualquier mala interpretación en la investi-
gación que realiza el Ministerio Público.

SEGUNDA.- Por otro lado, dada la preparación con que ---
cuenta la Policía Judicial, que investiga los delitos relacio-
nados con los extranjeros, es de nivel medio (preparatoria), -

sería deseable que en este tipo de Agencias el personal adscrito (Policía Judicial) tuviese más preparación, para que pudiese mantener un trato digno con el extranjero, ya que es común ver en estas Agencias Investigadoras a un Policía Judicial -- acostumbrado al cotidiano producto del trato constante con -- delinquentes, por lo que es claro ver en ellos los signos del despotismo, la ignorancia, ante la situación del extranjero, -- la falta de interés, negligencia, prepotencia, etc., situaciones personales que afectan la imagen en la Procuración de --- Justicia en México, y a esto habría que añadir la corrupción -- y el soborno.

TERCERA.- Por lo que hace a la atención que brinda el -- personal de estas Agencias Investigadoras, cuenta con un --- horario de trabajo de 24 horas corridas, es deficiente, ya que resulta imposible que una persona atienda con eficacia un --- determinado asunto en particular, cuando tiene por ejemplo -- 15 ó 20 horas trabajando. El cansancio, la fatiga, la falta de sueño, el hastío, la comida inadecuada con el horario preciso, y otros detalles, hacen que el personal que actúa lo haga --- deficientemente, con lo cuál la atención para el extranjero -- se reduce en ocasiones a una mala atención, sobre todo en --- altas horas de la noche por lo que sería factible que se --- cambiara su horario de labores por uno de al menos 12 horas.

CUARTA.- Asimismo es recomendable la introducción de ---

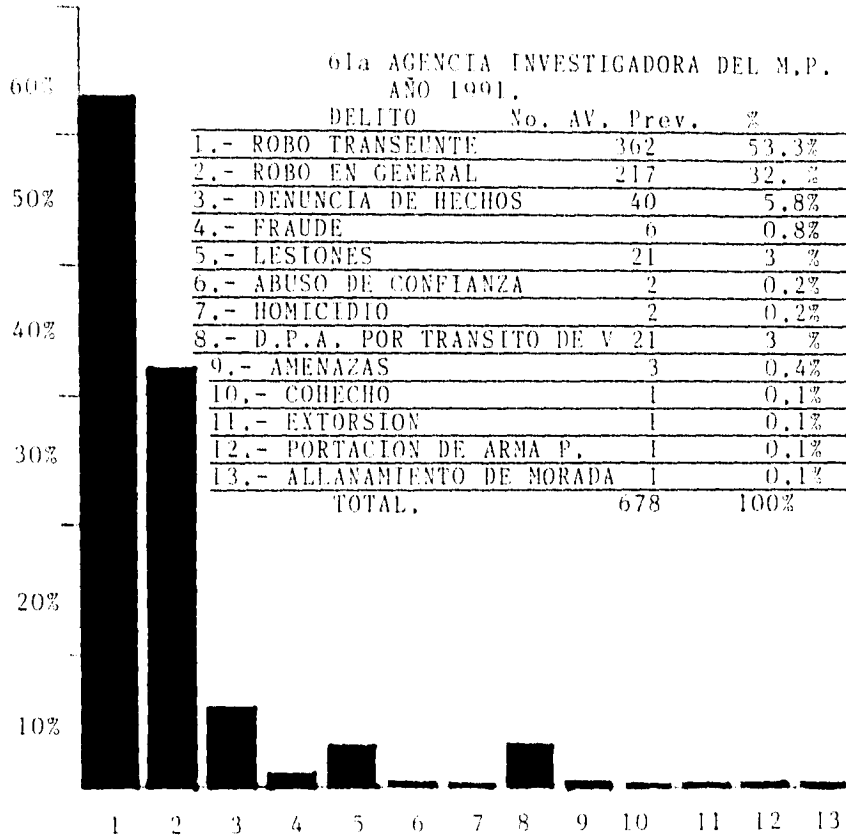
sistemas de cómputo, que permitan al Ministerio Público Investigador la rápida localización de datos, de personas, vehículos, lugares (Embajadas, Consulados, Dependencias de Gobierno, etc.), con lo cuál la atención que se brinde al extranjero -- sería pronta y eficaz, meta y finalidades del programa, sobre todo tomando en cuenta que el extranjero tiene su tiempo ---- escrupulosamente contado.

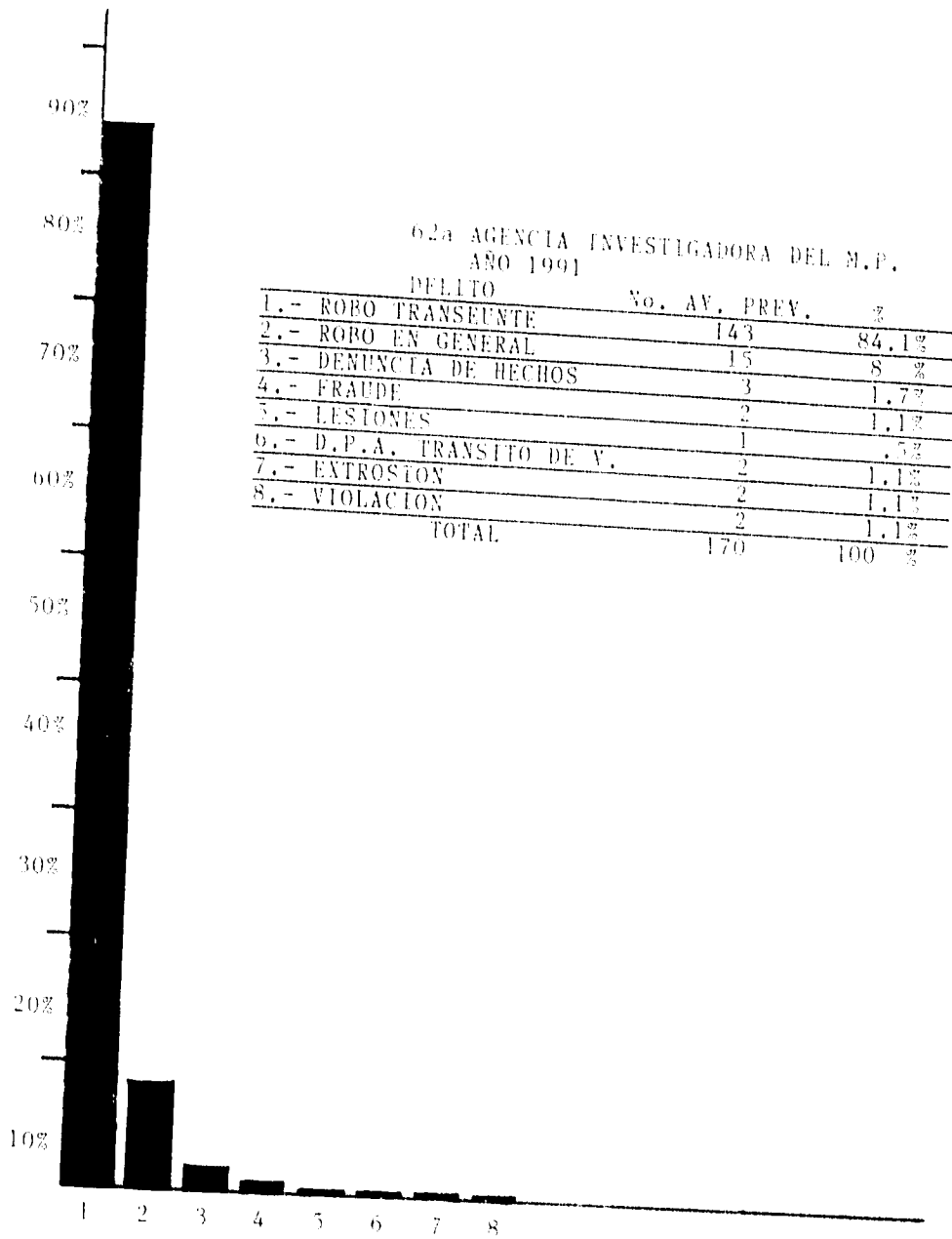
QUINTA.- En la actualidad el delito de Robo, es en México el de más alto nivel, el más cometido a nacionales como a -- extranjeros, por lo que es de desearse que tanto la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como la Secretaría de Seguridad Pública, deberían de trabajar conjuntamente - en la elaboración de operativos sorpresa en los lugares considerados más delictivos, como en el interior del metro en las - estaciones de transbordamiento de los usuarios, lugar en el -- que la gente se junta con mayor frecuencia, en los lugares -- de mayor afluencia turística: Centro Histórico, Zona Rosa, -- Plaza de Garibaldi, Alameda Central y otros, lo anterior con - la finalidad de reducir el índice delictivo en el Distrito - Federal, y salvaguardar la seguridad de los ciudadanos y de -- los visitantes nacionales o extranjeros.

SEXTA.- El programa de Agencias Especializadas en la -- Atención Inmediata a Visitantes Nacionales o Extranjeros, es - un programa que ha dado resultados sorprendentes ya que México

ha tomado otro matiz ante el mundo entero, por lo que sería -
factible que dicho programa se implementara en todo el país, -
como ya ha comenzado a implementarse en Acapulco Guerrero, --
Guadajajara, Jalisco, y el que esta por implantarse en Cancún,
Quintana Roo, esto con la finalidad de atender al turista en -
el lugar en el que se encuentre en México, sin que tenga que -
trasladarse a un lugar específico a denunciar lo que le ha --
pasado.

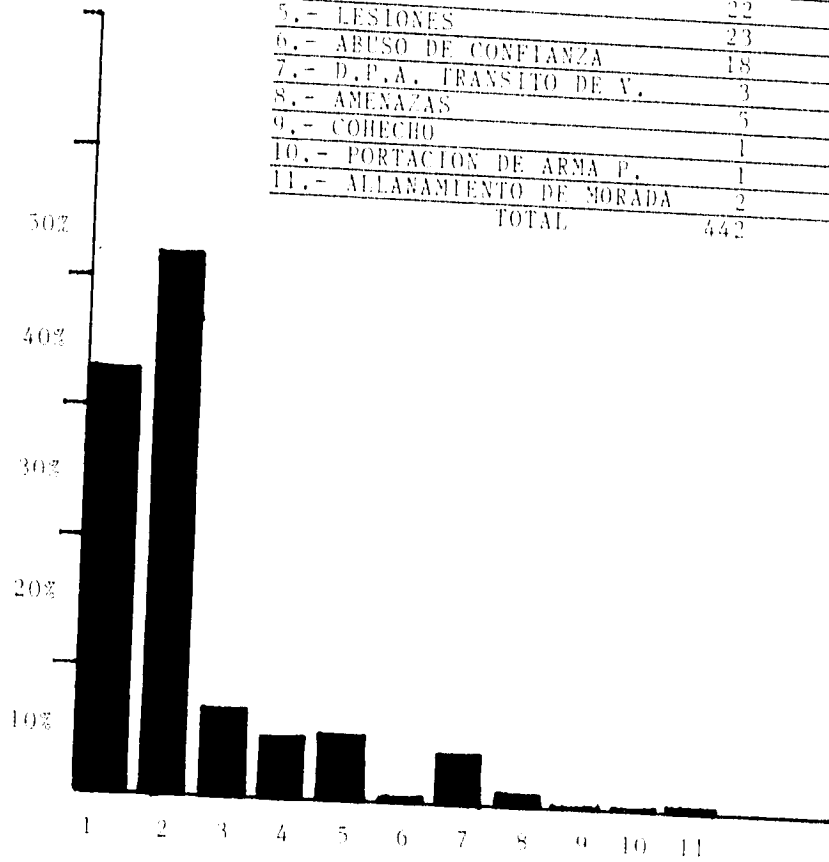
61a AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.
AÑO 1991.





61a AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.
AÑO 1992

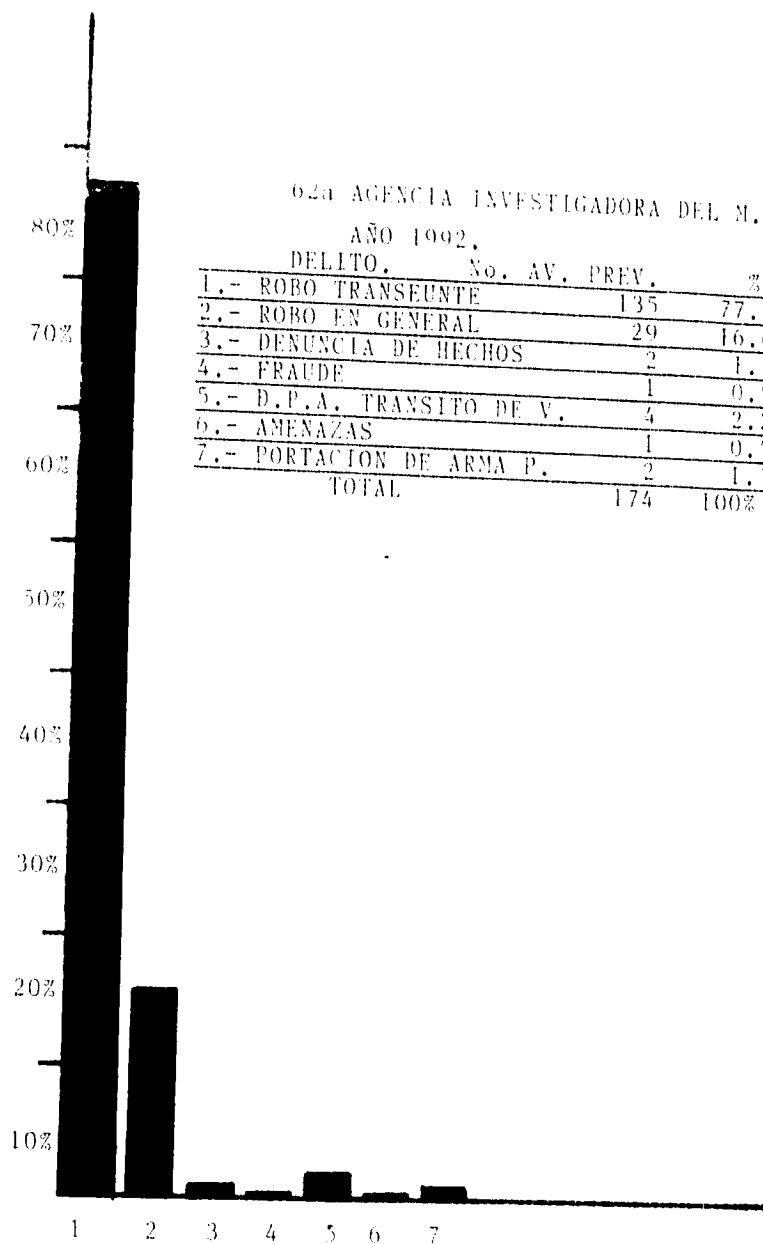
DELITO	No. AV. PREV.	%
1.- ROBO TRANSEUNTE	148	33.4%
2.- ROBO EN GENERAL	189	42.7%
3.- DENUNCIA DE HECHOS	30	6.7%
4.- FRAUDE	22	4.9%
5.- LESIONES	23	5.2%
6.- ABUSO DE CONFIANZA	18	2.1%
7.- D.P.A. TRANSITO DE V.	3	.8%
8.- AMENAZAS	5	1.1%
9.- COHECHO	1	.2%
10.- PORTACION DE ARMA P.	1	.2%
11.- ALLANAMIENTO DE MORADA	2	.4%
TOTAL	442	100%



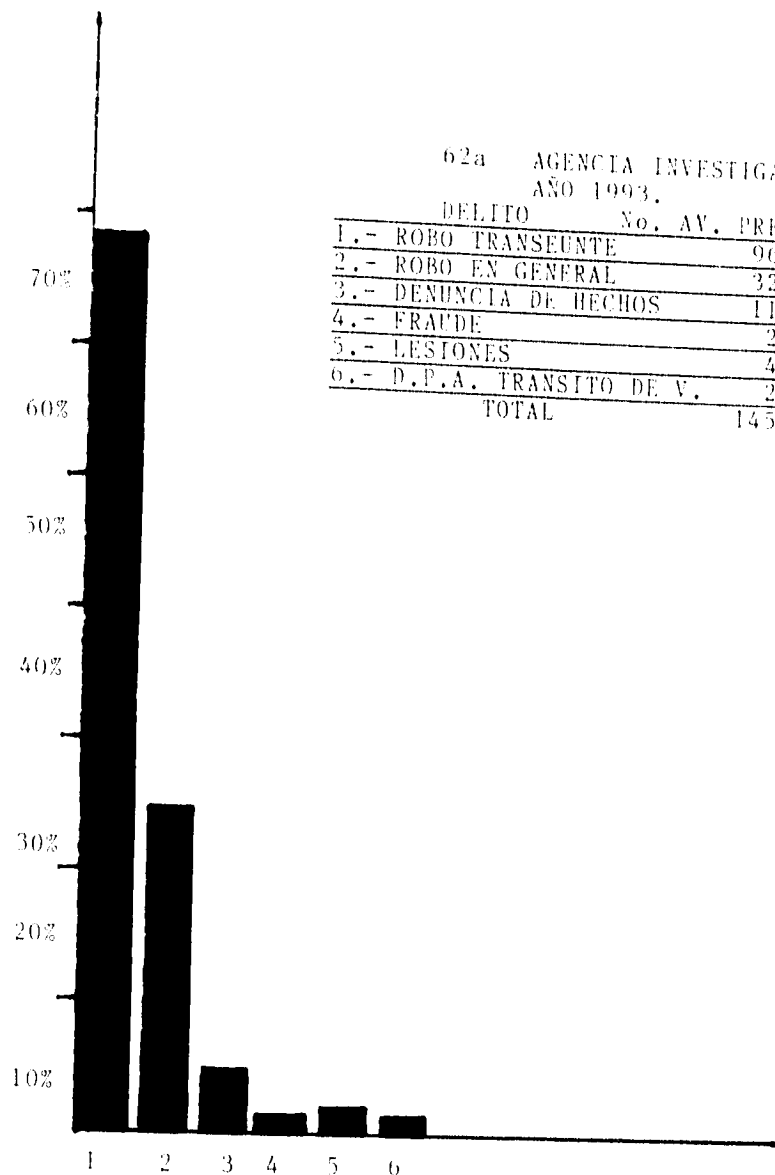
6ta AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.

AÑO 1992.

DELITO.	No. AV. PREV.	%
1.- ROBO TRANSEUNTE	135	77.5%
2.- ROBO EN GENERAL	29	16.6%
3.- DENUNCIA DE HECHOS	2	1.1%
4.- FRAUDE	1	0.5%
5.- D.P.A. TRANSITO DE V.	4	2.2%
6.- AMENAZAS	1	0.5%
7.- PORTACION DE ARMA P.	2	1.1%
TOTAL	174	100%



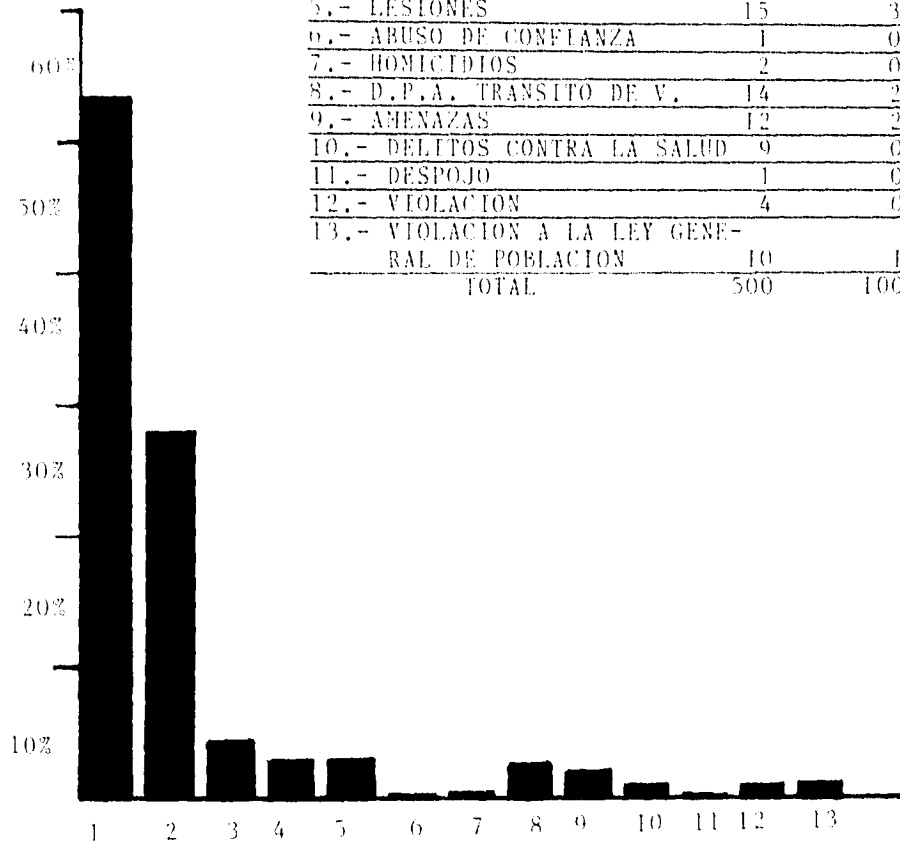
62a AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.
AÑO 1993.



DELITO	No. AV. PREV.	%
1.- ROBO TRANSEUNTE	96	68,5%
2.- ROBO EN GENERAL	32	22,8%
3.- DENUNCIA DE HECHOS	11	4,8%
4.- FRAUDE	2	1,4%
5.- LESIONES	4	2,8%
6.- D.P.A. TRANSITO DE V.	2	1,4%
TOTAL	145	100%

61a AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.
AÑO, 1993.

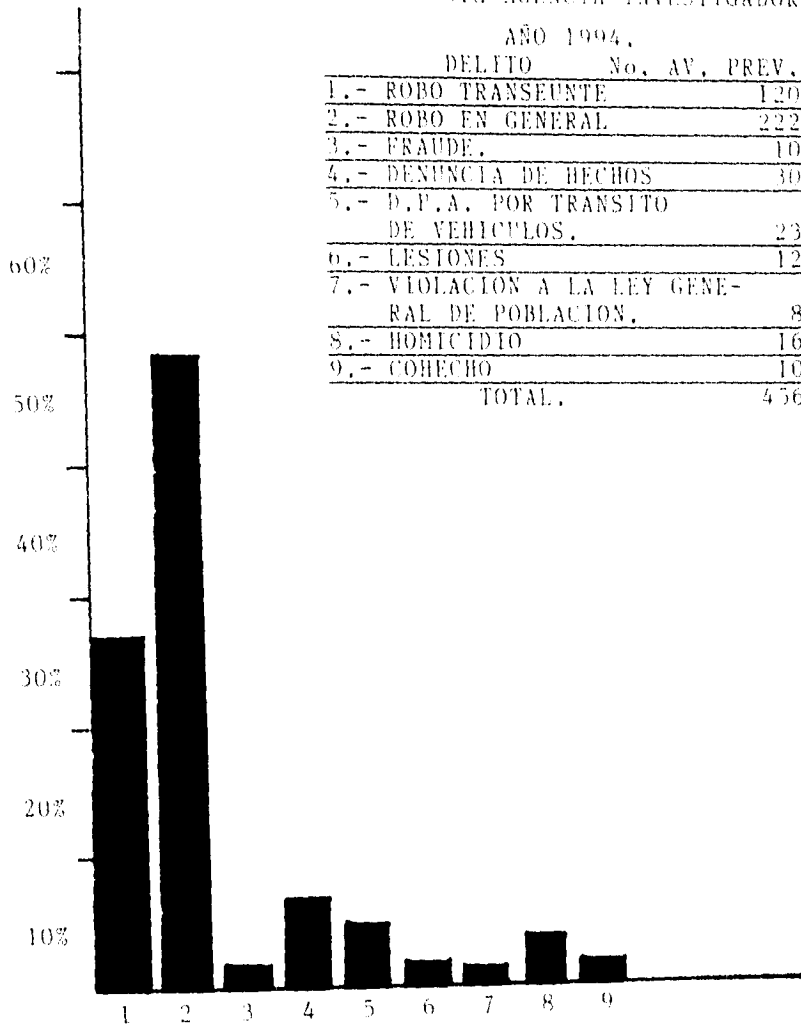
DELITO.	No. AV. PREV.	%
1.- ROBO TRANSEUNTE	268	53.6%
2.- ROBO EN GENERAL	144	28.0%
3.- DENUNCIA DE HECHOS	20	4.0%
4.- FRAUDE	15	3.0%
5.- LESIONES	15	3.0%
6.- ABUSO DE CONFIANZA	1	0.2%
7.- HOMICIDIOS	2	0.4%
8.- D.P.A. TRANSITO DE V.	14	2.8%
9.- AMENAZAS	12	2.4%
10.- DELITOS CONTRA LA SALUD	9	0.9%
11.- DESPOJO	1	0.1%
12.- VIOLACION	4	0.6%
13.- VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION	10	1.2%
TOTAL	500	100%



61a AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.

AÑO 1994.

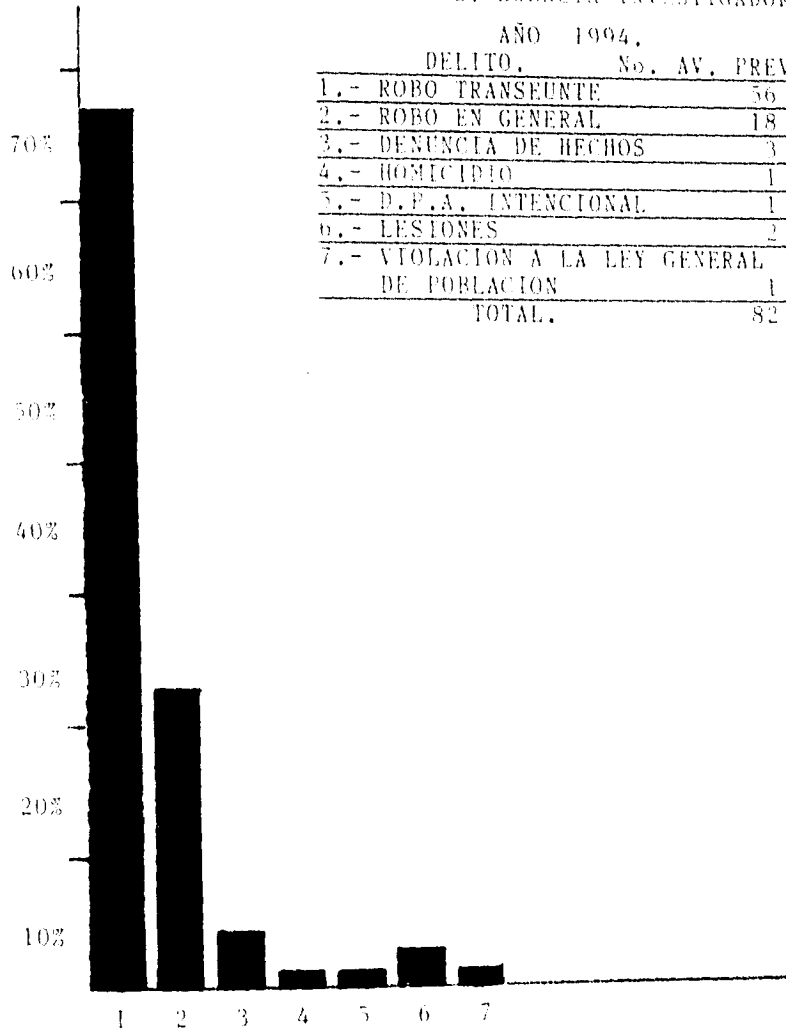
DELITO	No. AV. PREV.	%
1.- ROBO TRANSEUNTE	120	26.8%
2.- ROBO EN GENERAL	222	48.5%
3.- FRAUDE.	10	2%
4.- DENUNCIA DE HECHOS	30	7%
5.- D.P.A. POR TRANSITO DE VEHICULOS.	23	5%
6.- LESIONES	12	2.2%
7.- VIOLACION A LA LEY GENE- RAL DE POBLACION.	8	1.8%
8.- HOMICIDIO	16	3.8%
9.- COHECHO	10	2%
TOTAL.	456	100%



62a. AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.

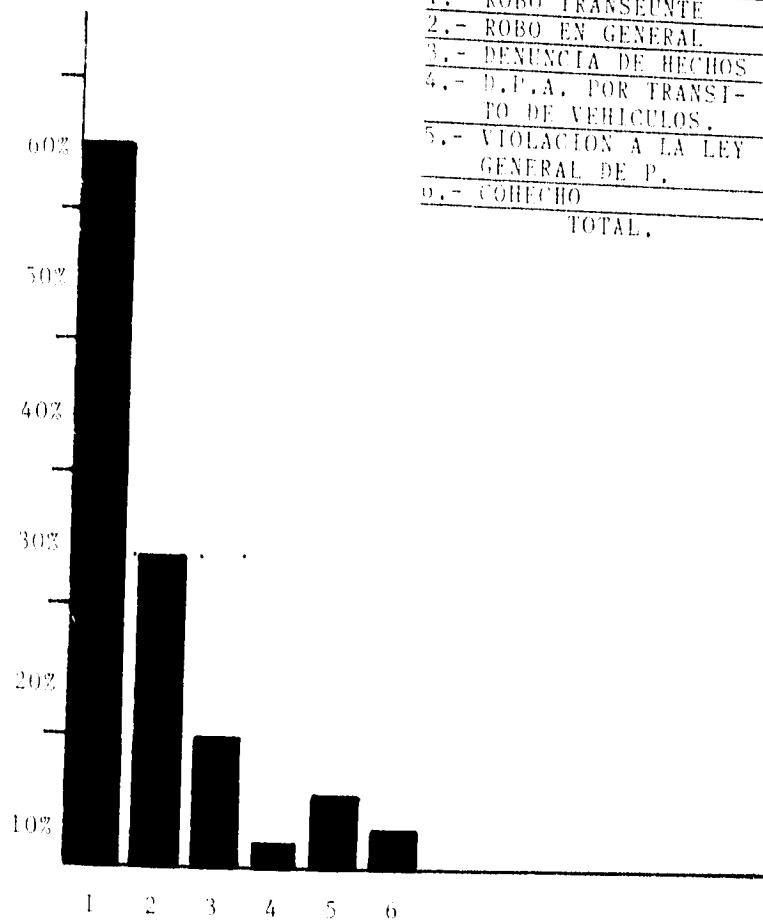
AÑO 1994.

DELITO.	No. AV. PREV.	%
1.- ROBO TRANSEUNTE	56	67%
2.- ROBO EN GENERAL	18	23%
3.- DENUNCIA DE HECHOS	3	4%
4.- HOMICIDIO	1	1.5%
5.- D.P.A. INTENCIONAL	1	1.5%
6.- LESIONES	2	3%
7.- VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION	1	1.5%
TOTAL.	82	100%



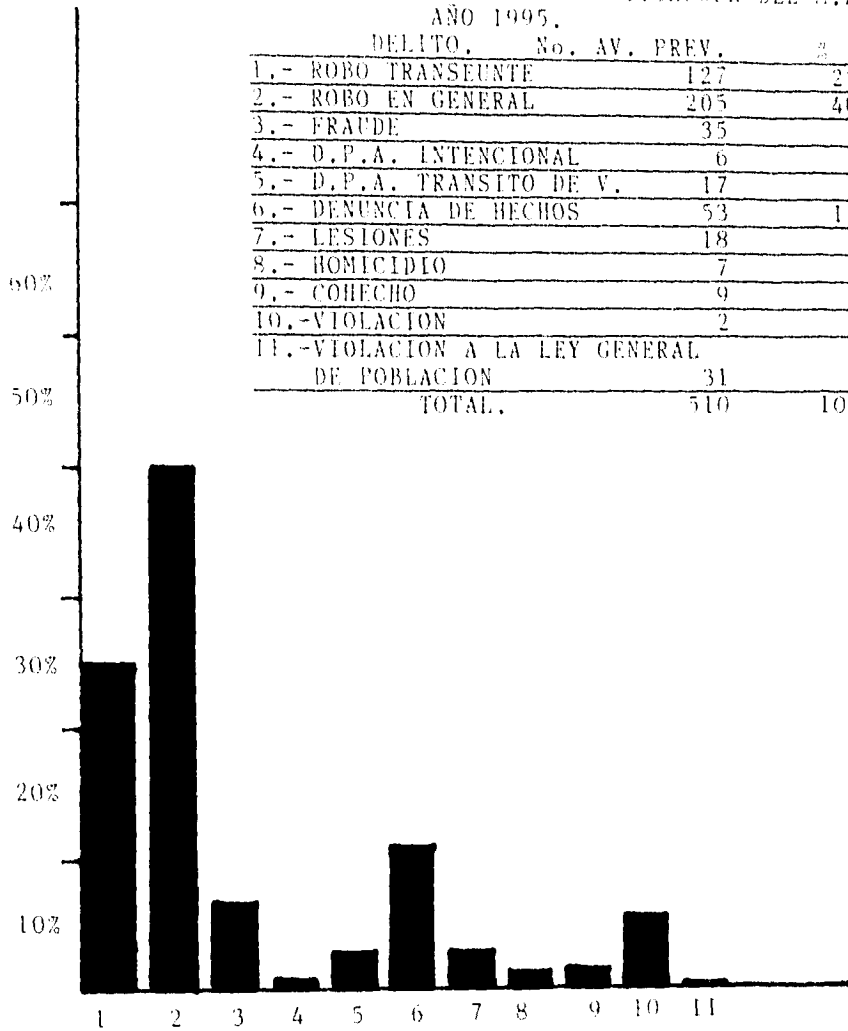
63a. AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.
AÑO 1994.

DELITO	No. AV. PS.	%
1.- ROBO TRANSEUNTE	100	55%
2.- ROBO EN GENERAL	45	24%
3.- DENUNCIA DE HECHOS	18	10%
4.- D.P.A. POR TRANSITO DE VEHICULOS.	3	1,8%
5.- VIOLACION A LA LEY GENERAL DE P.	10	6%
6.- COHECHO	6	3,3%
TOTAL.	182	100%



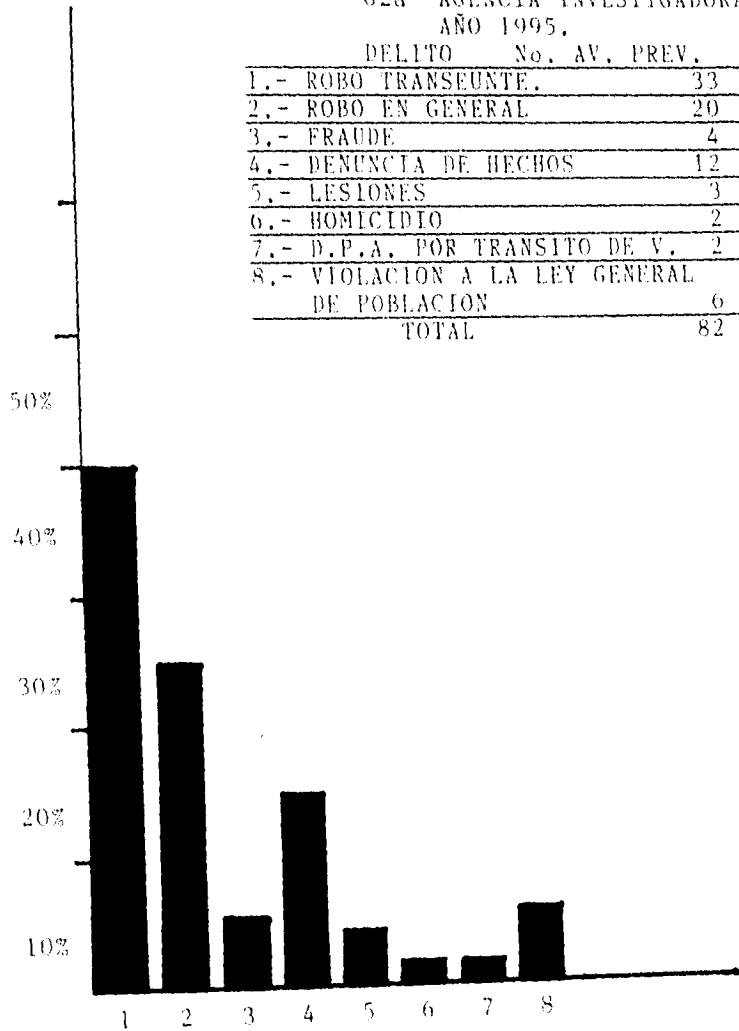
ola AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.
AÑO 1995.

DELITO.	No. AV. PREV.	%
1.- ROBO TRANSEUNTE	127	25 %
2.- ROBO EN GENERAL	205	40 %
3.- FRAUDE	35	7 %
4.- D.P.A. INTENCIONAL	6	1 %
5.- D.P.A. TRANSITO DE V.	17	3,3%
6.- DENUNCIA DE HECHOS	53	11,1%
7.- LESIONES	18	3,3%
8.- HOMICIDIO	7	1,4%
9.- COHECHO	9	1,6%
10.- VIOLACION	2	,2%
11.- VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION	31	6,2%
TOTAL.	510	100%



62a AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.
AÑO 1995.

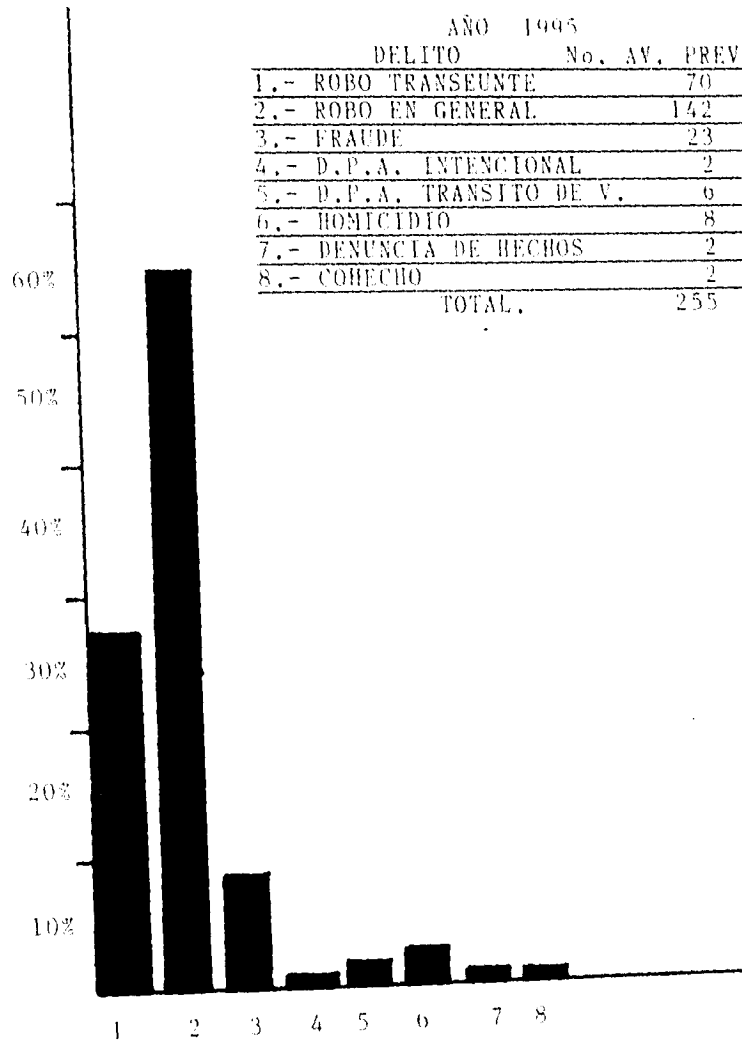
DELITO	No. AV. PREV.	%
1.- ROBO TRANSEUNTE.	33	40 %
2.- ROBO EN GENERAL	20	25 %
3.- FRAUDE	4	6 %
4.- DENUNCIA DE HECHOS	12	14,5%
5.- LESIONES	3	4 %
6.- HOMICIDIO	2	2 %
7.- D.P.A. POR TRANSITO DE V.	2	2 %
8.- VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION	6	6,5%
TOTAL	82	100%



63a AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.

AÑO 1995

DELITO	No. AV. PREV.	%
1.- ROBO TRANSEUNTE	70	27 %
2.- ROBO EN GENERAL	142	55 %
3.- FRAUDE	23	9 %
4.- D.P.A. INTENCIONAL	2	1.5%
5.- D.P.A. TRANSITO DE V.	6	2 %
6.- HOMICIDIO	8	3 %
7.- DENUNCIA DE HECHOS	2	1.5%
8.- COHECHO	2	1.5%
TOTAL.	255	100%



B I B L I O G R A F I A .

et

B I B L I O G R A F I A .

Acero, Julio. Procedimiento Penal. 7a. ed. Ed. Cajica. Méxi---
co, 1976.

Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. 20a. ed. Ed. ---
Porrúa. México, 1985.

---- El Juicio de Amparo. 20a. ed. Ed. Porrúa. México, 1985.

Cita de Abarca, Ricardo. El Derecho Penal en México. Ed. Jus.-
México, 1914.

Escriche, Joaquin. Diccionario Razonado de Legislación y ---
Jurisprudencia. 9a. ed. Ed. Garnier, Huos. Libreros y Edito- -
res. París, 1903.

Franco Sodi, Carlos. El Procedimiento Penal Mexicano. 4a. ed.-
Ed. Porrúa. México, 1957.

González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal
Penal Mexicano. 10a. ed. Ed. Porrúa. México, 1991.

J. Gorlich, Ernst. Historia del Mundo. 4a. ed. Ed. Martínez - Roca. Barcelona, España, 1972.

Siboyet, J.P. Principios de Derecho Internacional Privado. -- 5a. ed. Ed. Nacional. Trad. Andrés Rodríguez. México, 1969.

Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Privado. 3a. ed. - Ed. Harla. México, 1989.

Osorio y Nieto, César Augusto. La Averiguación Previa. 5a. -- ed. Ed. Porrúa. México, 1990.

Pérez Nieto Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. -- 5a. ed. Ed. Harla Colecc. Textos Jurídicos Universitarios. -- México, 1991.

Pérez Nieto Castro, Leonel. Mancilla y Mejía, María Elena. -- Manual Práctico del Extranjero en México. Ed. Harla. México, - 1991.

Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. 8a. -- ed. Ed. Porrúa. México, 1982.

Sepúlveda, César. Derecho Internacional. 6a. ed. Ed. Porrúa. -
México, 1980.

Vedross, Alfred. Derecho Internacional Privado. 4a. ed. Ed. -
Aguilar. España, 1972.

Villaseñor Dávalos, José Luis. Derecho Turístico Mexicano. --
Ed. Harla Colecc. Textos Jurídicos Universitarios. México, --
1991.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8a. -
ed. Ed. Porrúa. México, 1992.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero --
Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.-
45a. ed. Ed. Porrúa. México, 1994.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. --
45a. ed. Ed. Porrúa. México, 1994.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Dis--
trito Federal, Capítulo I Atribuciones, Capítulo II Base de -
Organización.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de -
Justicia del Distrito Federal, Capítulo Unico Título Segundo-
2do., de las Atribuciones de los Titulares; Capítulo Primero-
de las Atribuciones del Procurador; Capítulo Décimo Primero -
de la Dirección General del Ministerio Público.

OTRAS FUENTES.

Acuerdo por el que se crea las Agencias Especializadas en la Atenci3n Inmediata a Visitantes Nacionales y Extranjeros, --- emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal A/033/89.

De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. 8a. ed. Ed. Porrúa, - M3xico, 1979.

Diccionario Ilustrado Latin - Espa3ol - Lat3n. 10a. ed. Ed. - Bibliograf3a. Barcelona, Espa3a, 1973.

Ru3z Gi3naz3, Enrique. La Magistratura Indiana. Ed. Argentina. Buenos Aires, Argentina, 1937.

Secretar3a de Relaciones Exteriores. M3xico: Relaci3n de --- Tratados en Vigor. M3xico. Secretar3a de Relaciones Exterio-- res. Diciembre, 1991.